



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 28 de agosto de 2026

Nº 30600 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0445-2026
(lunes 17 de agosto 2026)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE LAS INTERACCIONES NEGATIVAS ENTRE COCODRILOS Y LOS SERES HUMANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 734-2026
(miércoles 19 de agosto 2026)

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN POR EL SERVICIO VOLUNTARIO PARA OBTENER LA IDONEIDAD DE ABOGADO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON SUS RESPECTIVOS FORMULARIOS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-085-2026
(jueves 13 de agosto 2026)

QUE RECONOCE PARA EFECTOS DE HOMOLOGACIÓN Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SUSCRITO, LA VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL EMITIDA POR LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, OTORGÁNDOLE IGUAL VALOR JURÍDICO Y FUERZA PROBATORIA, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO ACUERDO.

Resolución N° DG-086-2026
(jueves 13 de agosto 2026)

QUE RECONOCE PARA EFECTOS DE HOMOLOGACIÓN Y CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS CALIFICADAS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, OTORGÁNDOLE IGUAL VALOR JURÍDICO Y FUERZA PROBATORIA, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REFERIDO CONVENIO.

Resolución N° DG-087-2026
(jueves 13 de agosto 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL: REGLAMENTO TÉCNICO N°.9 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE REGULA EL MÉTODO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD PARA LOS PERFILES DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA EN LA NUBE, FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 41
(miércoles 01 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 42
(miércoles 01 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 43
(miércoles 01 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 44
(miércoles 01 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 45
(miércoles 01 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 46
(miércoles 08 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 47
(miércoles 08 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 48
(miércoles 08 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.



Acuerdo Municipal N° 49
(miércoles 15 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 50
(miércoles 15 de julio 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 51
(miércoles 05 de agosto 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 52
(miércoles 05 de agosto 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 53
(miércoles 05 de agosto 2026)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DECRETA LA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 0445 -2026
De 17 de agosto de 2026

Por la cual se adopta el Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre Cocodrilos y los Seres Humanos y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política ordena que, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona”*;

Que el artículo 118 de la Constitución Política preceptúa que *“Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana”*;

Que el artículo 119 de la Constitución Política establece que, *“El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”*;

Que el artículo 120 de la Constitución Política ordena que, *“El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”*;

Que el artículo 7 de la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos, ordena que, *“El Estado velará por la aplicación de todas las medidas administrativas y legales y/o técnicas, entre otras, necesarias para prevenir y restringir los efectos de actividades humanas que puedan contribuir a la extinción de especies, a la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales y del clima, incluidos, pero no limitándose, la extracción insostenible de recursos naturales, la pesca insostenible y en detrimento de especies amenazadas o en peligro de extinción, la emisión de gases de efecto invernadero, la deforestación y otras actividades humanas que afecten a la Naturaleza”*;

Que a través del artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se *“... crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente”*;

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 1 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

Que en el mismo orden los numerales “5” y “6” del artículo 2 de la Ley 8 de 2015 establecen como facultad del Ministerio de Ambiente, “5. Emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental” y “6. Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, las normas de calidad ambiental y las disposiciones técnicas y administrativas que por ley se le asignen”;

Que el artículo 5 de la Ley 8 de 2015 establece que “El Ministerio de Ambiente deberá convocar a consulta pública sobre temas o problemas ambientales que, por su importancia, requieran ser sometidos a la consideración de la población. Se establecerán, por reglamento, los mecanismos e instancias pertinentes que atenderán los temas o problemas ambientales”;

Que el artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, “Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones” preceptúa, “... que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá, y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, razas y variedades de la vida silvestre, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies y variedades introducidas en el país y que, en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas”;

Que el artículo 2 de la Ley 24 de 1995, tiene entre uno de sus objetivos, “7. Regular la recolección, extracción, comercialización, explotación, tráfico, y, en general, todo tipo de aprovechamiento de la vida silvestre, sus productos y subproductos”;

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 24 de 1995 define: “Dominio público”, como “... el régimen jurídico al que se encuentra sometida la vida silvestre que otorga su dominio exclusivo al Estado. Su uso y aprovechamiento se realiza de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos en el objetivo de esta Ley, que es la conservación de la vida silvestre”;

Que el numeral 23 del artículo 3 de la Ley 24 de 1995 define que “Fauna Silvestre”, “Es el conjunto de especies animales residentes o migratorios que subsisten sujetos a procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan libremente en la naturaleza, incluyendo las que se encuentran bajo el control del hombre”;

Que el numeral 29 del artículo 3 de la Ley 24 de 1995 define “Manejo”, como el “Método a través del cual se manipula la vida silvestre y su hábitat para fines favorables al bienestar del ser humano. Su finalidad es alcanzar el equilibrio que garantice un aprovechamiento sustentable”;

Que el artículo 4 de la Ley 24 de 1995 preceptúa que, “La autoridad competente en materia silvestre, en la República de Panamá, es el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), a través de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ...” (Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, INRENARE, después, Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, hoy, Ministerio de Ambiente; Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, hoy, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad);

Que el artículo 15 de la Ley 24 de 1995 establece: “Queda prohibida la utilización y transporte de la vida silvestre, sus productos o subproductos, partes y derivados, sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 2 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

INRENARE” (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente);

Que en el numeral 16 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 7 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 1995 se define “Ejemplar”, como “Todo espécimen, producto, subproducto, parte y derivado de la vida silvestre”;

Que según el numeral 30 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 2004, de las definiciones técnicas *Traslación* “Es toda situación donde los organismos son trasladados de un lugar a otro”;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 2004 ordena que “Compete a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural definir políticas y normas de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales, y administrar los recursos naturales que son de la competencia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)” (Dirección Nacional de Patrimonio Natural, hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad; ANAM, hoy Ministerio de Ambiente);

Que el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 43 de 2004 preceptúa que “La autorización, asesoría, supervisión y dirección del manejo de la vida silvestre es responsabilidad del Departamento de Servicio Nacional de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM” (Dirección Nacional de Patrimonio Natural de la ANAM, hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad; ANAM, del Ministerio de Ambiente);

Que en cumplimiento de la Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Por la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, así como del artículo 50 del Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, la presente resolución fue sometida a un proceso de consulta pública mediante la publicación de tres avisos de consulta pública los días 4, 5 y 6 de mayo de 2026 en el Diario Panamá América, así como en la página web del Ministerio de Ambiente, a fin de recibir observaciones, comentarios y/o sugerencias por parte de los interesados;

Que durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios por parte de dos actores, entre ellos la señora Arleene Fábrega Conte y el señor Isaías Ramos, en representación del Centro de Incidencia Ambiental, los cuales fueron debidamente revisados, valorados y considerados en el análisis del documento;

Que la Meta 4 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la República de Panamá mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, busca, entre otros aspectos, detener la extinción de especies amenazadas, recuperar sus poblaciones y gestionar las interacciones negativas entre seres humanos y fauna silvestre, promoviendo la coexistencia;

Que el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*), se encuentra incluido en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), y fue evaluado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), siendo clasificado en la Lista Roja de Especies Amenazadas como Vulnerable (VU). En tanto que el caimán o babillo (*Caiman crocodilus*) forma parte del Apéndice II de la CITES;

Que *Crocodylus acutus* y *Caiman crocodilus* forman parte del listado de las especies de fauna y flora anexo a la Resolución No.DM-0657-2016 de viernes 16 de diciembre de 2016, “Por

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026

Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.

Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo

Página 3 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Patricia Quijano
Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026



la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones” en la Categoría de Amenaza “3. Vulnerable” “VU” y, “Un taxón es Vulnerable cuando la mejor evidencia disponible indica que está enfrentando un riesgo de extinción alto en estado salvaje”;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, a través del Departamento de Biodiversidad, luego de recopilar información sobre la presencia confirmada de ejemplares de cocodrilos en diferentes áreas urbanas del país, emitió el Informe Técnico No. 0081 – 2026 de 9 de marzo de 2026 y recomienda la implementación del Protocolo de Contingencia para el manejo de las interacciones negativas entre los cocodrilos y los seres humanos;

Que recientemente se han registrado reportes que reflejan un aumento en las interacciones negativas entre cocodrilos americanos y seres humanos en ciertas zonas del país, resultado de la superposición de hábitats naturales y actividades humanas;

Que el Ministerio de Ambiente dispone del Protocolo de Contingencia de 1 de abril de 2026, elaborado en conjunto con la Doctora Miryam Doris Venegas Cortes, reconocida autoridad a nivel mundial en el tema de cocodrilos y por personal idóneo del Departamento de Biodiversidad bajo la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), que respalda la necesidad de adoptar dicho Protocolo para el manejo de las interacciones negativas entre cocodrilos y los seres humanos;

Que corresponde al Ministerio de Ambiente, como entidad rectora de la gestión ambiental, establecer medidas técnicas para la conservación, protección y manejo de la fauna silvestre, incluyendo aquellas acciones destinadas a prevenir y atender situaciones de conflicto entre fauna silvestre y seres humanos, garantizando el equilibrio entre la conservación de las especies y la seguridad de las personas;

Que se hace necesario adoptar el Protocolo de Contingencia para el manejo de las interacciones negativas entre cocodrilos y los seres humanos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el **Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres Humanos**, así como el **Formulario de Evaluación de Riesgo**, con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas y garantizar la conservación de las especies, los cuales son de obligatorio cumplimiento y corresponden, respectivamente, a los Anexos I y II que forman parte integral de la presente Resolución.

Este Protocolo permitirá una gestión eficaz, coordinada y oportuna de las interacciones negativas entre los cocodrilos y los seres humanos y, a su vez, promoverá la educación ambiental y la participación de la población, contribuyendo a la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2. AUTORIDAD COMPETENTE. El Ministerio de Ambiente, como entidad rectora del Estado en materia ambiental, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), deberá dirigir, implementar y fiscalizar las disposiciones de la presente Resolución, con base en el conocimiento técnico y científico integrado.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-044576 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 4 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN. Toda actuación derivada de esta Resolución se regirá obligatoriamente por los principios de:

1. Prevención y precaución.
2. Proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.
3. Preferencia por medidas no letales.
4. Manejo adaptativo basado en evidencia científica.
5. Bienestar animal.
6. Trazabilidad administrativa y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para los fines de la presente Resolución, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

1. **Atractores:** Cualquier fuente, condición o actividad de origen natural o antrópico que genere estímulos alimenticios, sensoriales o conductuales capaces de atraer a los cocodrilos hacia zonas con presencia humana, incrementando la probabilidad de interacción negativa.
2. **Contención.** Conjunto de técnicas y acciones destinadas a controlar, inmovilizar o restringir temporalmente los movimientos del ejemplar, con el fin de evitar riesgos para las personas, para el propio animal o para ambos.
3. **Depredador tope:** Animal en la cima de la cadena alimentaria que no tiene amenazas naturales en su ecosistema.
4. **Ejemplar de atención prioritaria:** Individuo que, como resultado de una evaluación técnica realizada por la autoridad competente, presenta comportamientos, condiciones o antecedentes (ejemplares que han mordido a personas, independientemente de la gravedad de la lesión), que incrementan de manera significativa el riesgo de interacción negativa con seres humanos, requiriendo medidas inmediatas o especiales de manejo.
5. **Emaciado:** Espécimen con aspecto frágil, que presenta pérdida marcada de masa muscular y grasa corporal.
6. **Evento crítico:** Situación en la que existe riesgo inminente o se ha producido una afectación directa a personas como consecuencia de la interacción negativa.
7. **Habituaación:** Pérdida del temor natural hacia el ser humano, generalmente asociada a la alimentación intencional o a la presencia de atractores antropogénicos.
8. **Interacción negativa:** Toda situación en la que la presencia, el comportamiento o el desplazamiento de un ejemplar generan un riesgo real para la vida, la integridad o la seguridad de las personas.
9. **Manejo tradicional sostenible:** Conjunto de prácticas, conocimientos y formas de uso de los recursos naturales desarrolladas y mantenidas por pueblos indígenas o comunidades locales a lo largo del tiempo, que permiten la conservación del entorno y la biodiversidad, garantizando al mismo tiempo su aprovechamiento continuo sin comprometer su disponibilidad futura.
10. **Protocolo de Contingencia:** Instrumento técnico-operativo que establece los procedimientos, los niveles de respuesta y las medidas aplicables para prevenir, atender y mitigar situaciones de riesgo derivadas de la interacción negativa con la especie.

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 5 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

11. Riesgo real: Probabilidad objetiva y comprobable de que ocurra un daño, determinada con base en criterios técnicos y/o en circunstancias específicas del caso.

12. Sitio crítico: Área donde se registra la presencia frecuente de la especie de interés y en la cual confluyen factores ecológicos y actividades humanas que incrementan la probabilidad de interacción negativa y representan un riesgo real, actual o potencial para la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica en todo el territorio nacional, especialmente en aquellas áreas donde exista riesgo comprobado por la presencia de cocodrilos, con especial énfasis en las zonas de superposición entre su hábitat natural y las áreas de uso humano.

ARTÍCULO 6. IDENTIFICACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS. El Ministerio de Ambiente, como medida preventiva, identificará y señalizará los sitios críticos de interacción negativa humano-cocodrilo, con base en:

1. Registros de avistamientos e incidentes.
2. Presencia de nidos o áreas de crianza.
3. Evaluaciones técnicas de campo.
4. Análisis de la exposición humana y de los factores de riesgo.

ARTÍCULO 7. REGISTRO OFICIAL Y MANEJO ADAPTATIVO. A partir de la promulgación de la presente resolución, se implementará un Registro Oficial de Avistamientos, Incidentes e Interacciones Relevantes, que servirá como base para:

1. La evaluación técnica del riesgo.
2. La toma de decisiones de manejo.
3. La revisión periódica y la adaptación de las medidas aplicadas.

El Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad será el encargado de llevar el Registro Oficial de Avistamientos, Incidentes e Interacciones Relevantes.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIÓN DE ALIMENTACIÓN, PROVOCACIÓN Y GENERACIÓN DE ATRACTORES. Se prohíbe toda forma de alimentación intencional, atracción deliberada o alteración del comportamiento propio de los cocodrilos en su medio natural en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. El Ministerio de Ambiente gestionará un sistema de alerta y respuesta a emergencias por eventos derivados de la interacción negativa entre seres humanos y cocodrilos, del cual podrán formar parte estamentos de seguridad, gestión de riesgo y emergencias, autoridades locales, tradicionales u otras entidades relacionadas, en colaboración con especialistas idóneos en cocodrilos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 10. APLICACIÓN EN COMARCAS Y TERRITORIOS INDÍGENAS. El Protocolo de Contingencia adoptado por medio de la presente Resolución, se aplicará en coordinación con las autoridades tradicionales, respetando el manejo tradicional sostenible conforme al marco legal vigente.

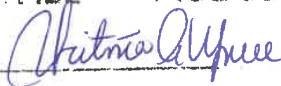
ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS. Se capacitará a los servidores públicos idóneos en la utilización del Formulario de Evaluación de Riesgo para la aplicación del Protocolo de Contingencia en todo el territorio nacional.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 6 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN. El Anexo II de esta Resolución podrá ser modificado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en función de nueva actualización técnica o científica disponible y conforme a las circunstancias que se presenten en materia de manejo, conservación o gestión de la especie en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 125 de 4 de febrero de 2020; Ley 287 de 24 de febrero de 2022; Decreto Ejecutivo 43 de 7 de julio de 2004; Decreto Ejecutivo No.57 de 16 de marzo de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro



Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-26 de Agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 7 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten signature]
Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026



ANEXO I

PROTOCOLO DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE LAS INTERACCIONES NEGATIVAS ENTRE LOS COCODRILOS Y LOS SERES HUMANOS.

1. Contexto y Naturaleza del Riesgo

Los cocodrilos en términos generales son considerados de bajo nivel de agresividad hacia los seres humanos. Sus hábitos alimentarios no incluyen a las personas como presas atractivas; no obstante, esta condición no se extiende a animales de compañía o de producción, como perros, gatos, ovinos, caprinos y terneros, los cuales sí pueden ser objeto de ataques.

Gracias a los esfuerzos de protección y conservación de los crocodilianos (*Crocodylus acutus* (cocodrilo americano) y *Caiman crocodylus* (babillo)) impulsados por la firma de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), junto con diversas acciones nacionales e internacionales— las poblaciones de estas especies han mostrado una notable recuperación. Como consecuencia, se ha incrementado la frecuencia de interacciones entre cocodrilos y seres humanos, especialmente en zonas donde existe superposición de hábitats. Esto hace necesario establecer protocolos de evaluación y manejo sustentados en criterios técnicos y científicos.

El objetivo es reducir las interacciones negativas en zonas pobladas y mantener poblaciones viables de cocodrilos en su entorno natural en coexistencia con presencia humana. La coexistencia no es “una batalla entre humanos y cocodrilos” sino encontrar un equilibrio donde la fauna pueda prosperar como resultado de un balance.

2. Marco legal y estatus de conservación

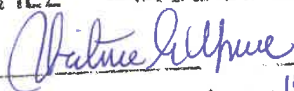
Crocodylus acutus está listado en el Apéndice I de la CITES clasificado como Vulnerable por la UICN a nivel global, y está protegido por la legislación nacional vigente, a través de la Resolución No. DM-0657 de 16 de diciembre de 2016, “Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones”, publicada en la Gaceta Oficial No.28187-A de 29 de diciembre de 2016. Cualquier intervención de manejo debe cumplir estrictamente con estas regulaciones y requiere autorización expresa de las autoridades competentes. El presente protocolo se enmarca en las excepciones legales previstas para la protección de la vida humana, de conformidad con las directrices del Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la Comisión de Supervivencia de Especies (SSC) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) (IUCN/SSC Crocodile Specialist Group) para el manejo de conflictos humano-cocodrilo.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-045-24 de agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 8 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

3. Factores de Evaluación del Riesgo

Para evaluar el riesgo que representa un ejemplar hacia los seres humanos, es necesario considerar dos factores clave: el tamaño del ejemplar y la temporada del año.

3.1. Clasificación por Tamaño

3.1.1. Neonatos, crías y juveniles menores a 1 metro: Estos individuos no representan un riesgo significativo para las personas y pueden permanecer en su hábitat sin necesidad de medidas adicionales, salvo evitar manipularlos directamente.

3.1.2. Juveniles (1 a 1.5 m de longitud total)

Los ejemplares de este rango presentan riesgo bajo, ya que generalmente evitan el contacto con los seres humanos. Sin embargo, pueden atacar en situaciones defensivas, como intentos de captura, al ser pisados accidentalmente o en circunstancias reproductivas.

3.1.3. Subadultos y adultos (mayores a 1.5 m)

Estos ejemplares representan un riesgo moderado, especialmente los de más de dos metros de longitud. Aunque no consideran al ser humano como presa potencial en condiciones normales, poseen capacidad lesiva significativa y pueden aventurarse a atacar en casos excepcionales, particularmente cuando presentan comportamiento habituado o pérdida de temor natural hacia humanos.

3.1.4. Adultos grandes (mayores a 3.0 m)

Ejemplares de esta talla representan riesgo elevado para la seguridad humana y requieren evaluación técnica integral antes de la implementación de cualquier medida de manejo. Presentan un alto potencial lesivo, asociado tanto a su tamaño corporal como a su experiencia comportamental. Cuando sea técnica y operativamente viable, se podrá considerar la captura y reubicación del individuo conflictivo, procedimiento que exige personal especializado y un equipo operativo debidamente capacitado (mínimo de 6 a 8 personas entrenadas). No obstante, en aquellos escenarios donde el riesgo para el personal o la probabilidad de reincidencia supere los beneficios de la reubicación, deberán priorizarse alternativas de manejo *in situ*, tales como la instalación de barreras físicas, acciones de exclusión o modificaciones del hábitat.

3.2. Consideraciones Temporales y de Comportamiento

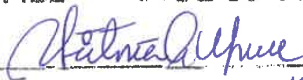
La temporada reproductiva en Panamá ocurre durante la estación seca y el inicio del periodo lluvioso. La anidación se registra entre enero y febrero, mientras que la

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-044576 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 9 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

eclosión sucede entre abril y mayo. Los cocodrilos son animales territoriales, especialmente durante esta época reproductiva, cuando exhiben cuidado parental activo, ejercido principalmente por las hembras, aunque en algunos casos también se ha documentado la participación de los machos.

Durante el periodo de incubación, las hembras —y ocasionalmente los machos— protegen los nidos de forma diligente, mostrando comportamientos defensivos que incluyen salir rápidamente del cuerpo de agua hacia el nido, realizar golpes de mandíbulas y morder ante cualquier estímulo que interpreten como amenaza, ya sea humano o animal. Este es el periodo en el que los cocodrilos muestran mayor disposición defensiva y pueden alejarse varios metros de la orilla para proteger el nido, lo que incrementa el riesgo para las personas. Una vez que los neonatos han eclosionado y se encuentran en el agua, las hembras presentan un comportamiento altamente agresivo y responden de manera inmediata a las vocalizaciones de alarma emitidas por las crías. La falta de experiencia o el desconocimiento de la presencia de nidos o neonatos puede derivar en incidentes, incluyendo mordeduras con potencial de causar lesiones graves.

Durante la época lluviosa (mayo a diciembre) las inundaciones generan hábitats temporales que facilitan una mayor dispersión de individuos juveniles (1 m de largo) y subadultos (2 m de largo) los cuales pueden colonizar charcas temporales, canales de drenaje urbano y estanques artificiales. Cuando se genera acceso a nuevas áreas periurbanas y urbanas cercanas al mar o a las desembocaduras de los ríos, los cocodrilos pueden desplazarse por canales normalmente secos y aparecer súbitamente en áreas residenciales. Las charcas temporales, frecuentemente utilizadas como áreas de juego infantil, pueden albergar cocodrilos juveniles (1- a 1.5 m de longitud total), lo que constituye un riesgo potencial para niños y mascotas. En consecuencia, las autoridades y las comunidades deberán evitar su formación y, cuando ello no sea posible, se verifique cuidadosamente que no haya cocodrilos en dichas charcas y realizar inspecciones periódicas para verificar la ausencia de ejemplares. En caso de confirmarse su presencia, los individuos deberán ser reubicados por autoridad competente en el río más cercano.

3.3. Evidencia de Conflicto en Incremento:

A nivel regional en América Latina, los incidentes documentados entre humanos y cocodrilos han registrado un incremento en correlación con la recuperación poblacional de esta especie, y la expansión de la frontera urbana hacia sus hábitats naturales y zonas ribereñas.

El tipo de ataque y la temporalidad de las interacciones humano-cocodrilo presentan patrones similares en toda el área de distribución de la especie, incluyendo países como Colombia, Costa Rica, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Puerto Rico y Trinidad. Sin embargo, en muchos de estos países no existen registros sistemáticos ni un sistema integrado que consolide la información proveniente de las distintas organizaciones encargadas de responder a estos conflictos.

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0415-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 10 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

Esta carencia de datos sistemáticos es particularmente evidente en Panamá, donde, durante los últimos cinco años, se ha observado un incremento en la frecuencia de interacciones humano-cocodrilo. La evidencia disponible, basada principalmente en reportes de medios de comunicación y registros en redes sociales, sugiere que la mayoría de los incidentes negativos se concentra en áreas urbanas de la bahía de Panamá, incluyendo Puerto de Coquira, Clayton, Albbrook y Chame. Asimismo, se han documentado eventos en playas turísticas de las provincias de Panamá Oeste, Coclé y Veraguas, así como en sistemas fluviales como el río Santa María —que atraviesa las provincias de Veraguas, Coclé y Herrera— y el río La Villa, compartido por las provincias de Herrera y Los Santos.

Adicionalmente, se han registrado ataques en la provincia de Darién, particularmente en las cuencas de los ríos Tuira y Balsas. No obstante, la ausencia de un sistema nacional de monitoreo limita la validación y análisis cuantitativo de estos eventos, lo que dificulta la evaluación de tendencias espaciales y temporales.

Este patrón es consistente con lo observado a nivel global, donde la expansión urbana y el uso compartido de hábitats acuáticos incrementan la probabilidad de interacciones entre humanos y crocodilianos (Pooley et al., 2015; Sideleau & Britton, 2012; Fukuda et al., 2014).

4. Fundamentos para la Intervención

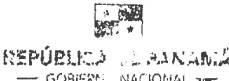
4.1. Definición de Ejemplar de Riesgo

Se considera ejemplar de riesgo aquel cocodrilo que presenta: a) comportamiento habituado o pérdida de temor natural hacia los humanos; b) presencia recurrente en áreas de uso o con alta densidad poblacional; c) historial documentado de conductas agresivas; d) tamaño corporal superior a 1.5 metros, principalmente en zonas urbanas o periurbanas; o e) asociación aprendida entre humanos y disponibilidad de alimento.

4.1.1. Criterios adicionales cuantificables:

- a. Proximidad recurrente a infraestructura sensible (escuelas, centros de salud, parques infantiles, áreas de trabajo) a menos de 50 metros.
- b. Frecuencia de avistamientos: 3 o más reportes independientes en período de 7 días.
- c. Comportamiento de alimentación artificial o condicionamiento (aceptar alimento de humanos, responder a llamados, acercarse a pescadores esperando descartes).
- d. Ejemplar mayor a 2 m de longitud en cuerpos de agua menores a una (1) hectárea con acceso público frecuente.
- e. Presencia en áreas de recreación acuática (playas, muelles públicos, áreas de baño en ríos o quebradas).
- f. Interacciones graves o fatales repetidas con mascotas o animales domésticos (más de dos incidentes documentados).
- g. Sistema de puntuación de riesgo:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 11 de 28



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Wilma de Urué
Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

- Bajo (1-8 puntos): Monitoreo y señalización.
- Medio (9 -15 puntos): Disuasión y exclusión prioritarias.
- Alto (16-22 puntos): Captura y reubicación indicada.
- Muy alto (mayor o igual - $\geq$ - a 23 puntos): Control Letal puede ser considerado tras evaluación exhaustiva.

Este sistema corresponde a la aplicación del Formulario de Evaluación de Riesgo, el cual deberá ser implementado únicamente por personal idóneo, en presencia del personal técnico competente del Ministerio de Ambiente.

4.2. Principio de Coexistencia Responsable

El manejo de ejemplares de riesgo no contradice los objetivos de conservación, sino que permite mantener poblaciones saludables en hábitats apropiados; reduce el conflicto humano-fauna, que puede generar actitudes negativas hacia la especie; previene acciones de venganza o eliminación ilegal por parte de las comunidades afectadas; y sostiene el apoyo público hacia la conservación mediante una gestión responsable.

4.3. Respaldo científico y normativo

El conflicto humano-vida silvestre se reconoce como una preocupación global en el marco de la biodiversidad posterior al año 2020, según el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (https://iucn.org/sites/default/files/2022-12/iucn-issues-brief-human-wildlife-conflict_es.pdf).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) considera que los conflictos entre humanos – vida silvestre son las consecuencias negativas de las interacciones entre estos animales y los humanos. Estas interacciones ocurren cuando los animales silvestres ingresan a entornos humanos debido a la proximidad, lo que puede provocar la destrucción de medios de vida, daños a la propiedad o incluso la pérdida de vidas. Asimismo, los humanos amenazan a la vida silvestre al destruir su hábitat o al eliminar a individuos percibidos como amenazas.

Word Wildlife Foundation (WWF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, UNEP) en el documento: “*The Need for Human-Wildlife Coexistence*” unieron fuerzas para aumentar la visibilidad de los conflictos entre humanos y fauna silvestre a nivel global, y reconocen que:

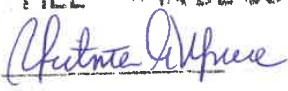
“Pensar que podemos evitar todo conflicto sería ingenuo, pero como demuestra este informe, podemos crear condiciones en las que los intereses tanto de las personas como de la vida silvestre se vean satisfechos. Equilibrar los deseos sociales y las necesidades ecológicas dará forma a la abundancia y distribución de muchas de nuestras especies icónicas de vida silvestre, pero mientras las poblaciones sigan siendo viables y puedan cumplir sus funciones ecológicas, este tipo de concesiones

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-16 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 12 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

formarán parte de las negociaciones necesarias en diversos niveles, más allá del sector de la conservación”.

En este documento, los autores ofrecen una serie de recomendaciones, presentan proyectos exitosos y realizan un análisis económico desde diferentes perspectivas: la fauna, las comunidades humanas y los sistemas ecológicos. (chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://wwfint.awsassets.panda.org/downloads/a_future_for_all_the_need_for_human_willdife_coexistence.pdf).

Bajo el enfoque de Una Sola Salud, la relación entre el conflicto humano-vida silvestre es compleja y multidimensional. Sus efectos trascienden los daños inmediatos impactando la salud ambiental, humana y animal, además de influir en la economía y la estabilidad social.

Como sociedad, debemos mediar en los conflictos humano-vida silvestre, pues amenazan la supervivencia de todas las especies involucradas. Fortalecer y aplicar adecuadamente los marcos legales y de gestión en áreas protegidas, junto con la adopción del enfoque de Una Sola Salud, permitirá proteger los ecosistemas, la fauna y el bienestar humano, promoviendo una convivencia equilibrada (<https://onehealthdev.org/the-human-wildlife-conflict-implications-for-one-health/>).

El Grupo Mundial de Especialistas en Cocodrilos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN-SSC Crocodile Specialist Group, CSG) ofrece una serie de directrices para el manejo de conflictos humano-cocodrilo y menciona que los programas exitosos de conservación y gestión han dado como resultado la recuperación de poblaciones de cocodrilos en muchos países. El CSG reconoce dos desafíos importantes ante la recuperación poblacional: en muchos casos, se trata de cómo mantener estas poblaciones frente al aumento del conflicto humano-cocodrilo; y en otros, cómo establecer una coexistencia pacífica. (<https://www.iucnscg.org/pages/Human%252dCrocodile-Conflict.html>).

4.4. Consideraciones de Bienestar Animal y Ética

El manejo de ejemplares de riesgo debe realizarse bajo principios éticos que minimicen el sufrimiento animal, respeten el valor intrínseco de la especie y reconozcan su función ecológica.

Principios rectores para realizar intervenciones en poblaciones silvestres de cocodrilos:

4.4.1. **Proporcionalidad:** La intervención debe ser proporcionada al riesgo real, no a la percepción de riesgo y la respuesta adoptada debe ser proporcional a la magnitud del riesgo identificado.

4.4.2. **Última alternativa:** El control letal solo debe aplicarse cuando todas las demás opciones sean inviables y se haya determinado técnicamente que las

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 13 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Victor Quijano
Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026



medidas preventivas, de disuasión, exclusión, captura o reubicación resultan inviables o insuficientes para eliminar el riesgo.

4.4.3. Criterios de Bienestar durante la Intervención:

En aquellos casos excepcionales en los que se autorice la eliminación de un ejemplar, el procedimiento deberá ejecutarse mediante métodos técnicamente reconocidos que produzcan una muerte rápida y efectiva, reduciendo al mínimo posible el dolor, estrés y sufrimiento del animal. La intervención deberá ser realizada por personal competente, con equipos adecuados y bajo criterios de seguridad para las personas y de bienestar animal.

4.4.4. Transparencia y trazabilidad:

Las decisiones y acciones de manejo deberán ser debidamente documentadas, registradas y sustentadas técnicamente, garantizando la trazabilidad del proceso, la disponibilidad de la información conforme a la normativa aplicable y la rendición de cuentas institucional.

4.5. Reconocimiento de valor ecológico

Los cocodrilos son depredadores tope que regulan poblaciones de peces y crustáceos en ambientes acuáticos. Son ingenieros de ecosistemas que crean y mantienen cuerpos de agua durante la época seca, conectan ecosistemas movilizandorecursos y dejándolos disponibles para otras especies, y son indicadores de la salud ambiental acuática. Además, son especies carismáticas con valor ecoturístico y forman parte del patrimonio natural nacional y cultural.

5. Protocolo de Intervención Escalonado

Las autoridades ambientales tienen el deber legal de garantizar la seguridad de los ciudadanos y de responder de manera técnica ante reportes de fauna que represente un riesgo. El protocolo de intervención debe seguir los niveles en el orden siguiente: Nivel 1: Prevención; Nivel 2: Monitoreo; Nivel 3: Disuasión y Exclusión; Nivel 4: Captura y Reubicación; y Nivel 5: Control Letal.

Se exceptúa la aplicación del Protocolo de Intervención Escalonado en aquellos casos que sea aplicable el Control Letal en Defensa Inmediata contemplado en el numeral 5.5.2. de este Protocolo.

5.1. Nivel 1. Prevención: Educación Comunitaria (Componente Central)

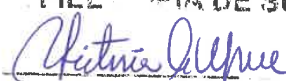
La educación es la herramienta más efectiva y menos costosa para prevenir conflictos. Componentes del programa educativo: Educación escolar formal: El Ministerio de Ambiente en coordinación con el Ministerio de Educación, impartirá talleres en centros de educación en zonas de riesgo.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-2026 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 14 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 19 de agosto de 2026

5.1.1. Campañas comunitarias: Charlas en comunidades en zonas prioritarias, distribución de material impreso, presencia en eventos comunitarios, y difusión en radio y redes sociales con mensajes clave.

5.1.2. Mensajes clave:

- 5.1.2.1.** Los cocodrilos son parte natural del ecosistema y NO plagas.
- 5.1.2.2.** Cómo identificar en presencia de un cocodrilo si hay un riesgo real versus percibido.
- 5.1.2.3.** Qué hacer al avistar un cocodrilo: observar desde distancia, reportar si se encuentra en un área inadecuada, y NUNCA alimentar ni provocar al animal.
- 5.1.2.4.** Protección de mascotas: No dejarlas nunca sueltas ni sin supervisión cerca del agua, especialmente al amanecer o al atardecer.
- 5.1.2.5.** Responsabilidad humana frente al conflicto con los cocodrilos.

5.1.3. Señalización permanente: Letreros informativos y pictogramas en cuerpos de agua conocidos incluyendo no solo advertencias, sino también información educativa, bilingüe (español/ingles) en áreas turística; el diseño debe ser culturalmente apropiado, mantenimiento e inclusión de teléfono de reporte.

5.1.4. Formación de 'guardianes comunitarios': Este componente contempla capacitar de dos a tres personas por comunidad ubicada en zonas identificadas como de riesgo, con el objetivo de fortalecer las capacidades locales para la prevención y gestión temprana del conflicto humano – cocodrilo. Los guardianes comunitarios recibirán formación básica en biología y comportamiento de la especie, identificación de señales de riesgo y conductas problemáticas, así como en protocolos de reporte oportuno a las autoridades competentes.

Asimismo, estos actores locales serán empoderados como multiplicadores de información, promoviendo sensibilización a nivel comunitario, para la reducción de prácticas de riesgo, el uso responsable del espacio y la convivencia segura con la fauna silvestre. La conformación de esta red comunitaria permitirá establecer un sistema de monitoreo ciudadano participativo, facilitando la detección temprana de situaciones de riesgo, el flujo de información confiable y la implementación de medidas preventivas, en concordancia con los principios de gobernanza inclusiva, manejo adaptativo y corresponsabilidad social promovidos por la UICN.

5.2. Nivel 2. Monitoreo:

Evaluación técnica *in situ* por personal capacitado, documentación del comportamiento del ejemplar, análisis del historial de reportes y valoración del entorno.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de Agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 15 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 28 de agosto de 2026



5.3. Nivel 3. Disuasión y exclusión:

Los criterios para avanzar al Nivel 3 son: confirmación *in situ* de ejemplar mayor a 1.5 m en área de uso público, comportamiento habituado observado directamente (animales que no huyen a menos de 20 m del origen de la amenaza o de la presencia humana), presencia recurrente (más de tres avistamientos por semana durante dos semanas), si la evaluación de riesgo corresponde a la categoría de riesgo media o superior.

Se deberán aplicar técnicas que promueven el alejamiento, modificación de hábitat y/o establecimiento de barreras físicas cuando sea factible. Si el animal problema persiste en el área superando el Nivel 3 de Disuasión y Exclusión, se deberá pasar al Nivel 4.

5.4. Nivel 4. Captura y reubicación:

Para pasar a este nivel, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: medidas de disuasión aplicadas sin éxito durante un mínimo de dos semanas y el ejemplar persiste en la zona de riesgo, si el animal incrementa su comportamiento agresivo hacia las personas (acercamiento repetido a una distancia menor de 10 m), si no es factible mantener barreras físicas permanentes o si la evaluación de riesgo corresponde a la categoría de Riesgo Alto, de acuerdo a la aplicación del Formulario de Evaluación de Riesgo.

El traslado a hábitats apropiados alejados de zonas pobladas se aplica cuando las medidas preventivas son insuficientes y existen sitios adecuados de liberación.

5.5. Nivel 5. Control Letal:

Si el Nivel 4 no puede realizarse exitosamente, se deberá pasar al Nivel 5 (Control Letal), cumpliendo los siguientes criterios: que los niveles anteriores no han sido exitosos o el ejemplar regresó al lugar problema, que no se cuenta con sitios de liberación adecuados disponibles, que el ejemplar problemático sea mayor a 3.5 m con riesgo de manejo que supera el beneficio del traslado, comportamiento agresivo documentado hacia personas (NO solo presencia), incidente previo con lesiones a personas, que la evaluación de riesgo ubica la situación en la categoría de Muy Alto Riesgo.

5.5.1. Control Letal Selectivo

El control letal selectivo únicamente podrá considerarse como una medida excepcional y de último recurso, ante situaciones de riesgo real, actual e inminente para la vida o integridad de las personas, cuando las medidas preventivas, de disuasión, exclusión, captura o reubicación resulten inviables o insuficientes para eliminar la amenaza. La aplicación de esta medida deberá contar con una justificación técnica exhaustiva, debidamente documentada, que sustente la necesidad,

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 16 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

proporcionalidad y pertinencia de la intervención, conforme a la normativa ambiental vigente.

5.5.2. Control Letal en Defensa Inmediata

El uso de fuerza letal frente a un ejemplar de cocodrilo únicamente podrá considerarse como una medida excepcional ante una situación de peligro actual, real e inminente para la vida o integridad de las personas, cuando no exista una alternativa técnica viable de intervención o contención y concurren de manera simultánea las siguientes condiciones:

- 1. Peligro real, actual e inminente para la vida o integridad física de personas.
- 2. Imposibilidad material de evitar el daño por medios no letales razonables.
- 3. Actuación estrictamente defensiva, necesaria y proporcional, limitada exclusivamente a repeler el peligro inmediato.

Solo personal autorizado y capacitado puede ejecutar control letal en contextos que no constituyan defensa inmediata.

En ningún caso podrá aprovecharse, poseerse, procesarse, comercializarse o disponerse del ejemplar involucrado, ni de sus partes o productos. El espécimen y los restos quedarán bajo custodia del Ministerio de Ambiente.

El hecho deberá ser reportado obligatoriamente y lo antes posible por cualquier medio disponible al Ministerio de Ambiente o a la Policía Ambiental, a fin de que se realice la verificación técnica del incidente, la documentación correspondiente y, de ser necesario, la coordinación de la atención médica urgente.

6. Compromiso con la Evaluación y la Mejora Continua

La implementación de este protocolo debe incluir mecanismos robustos de monitoreo y evaluación:

6.1.Indicadores de desempeño:

- Tiempo promedio de respuesta a reportes (meta: menor a 24 horas para casos en la categoría de Muy Alto Riesgo).
- Porcentaje de casos resueltos por cada nivel de intervención (meta: mayor al 70 % en los niveles de riesgo de 1 a 3).
- Tasa de éxito de reubicaciones (meta: menor al 10 % de retorno).
- Número de controles letales por año (meta: minimizar tendencia anual).
- Satisfacción comunitaria con gestión de conflictos (evaluación mediante encuestas anuales).

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 17 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretaría General
Fecha: 18 de agosto de 2026



6.2. Revisión periódica:

- Evaluación anual del protocolo, con ajustes basados en experiencia acumulada.
- Auditoría externa bienal de los casos de control letal, que será requerida por el Ministerio de Ambiente a especialistas en cocodrilos de Panamá.
- Publicación de estadísticas anuales en el portal web público o institucional correspondiente.
- Comparación con estándares regionales e internacionales aplicables.

6.3. Transparencia y rendición de cuentas:

- Establecimiento de una base de datos pública de todos los casos atendidos, resguardando la confidencialidad de las ubicaciones exactas. La cual deberá estar en línea, con información actualizada y alineada con estándares internacionales propuestos por el grupo de especialistas en cocodrilos de la UICN.
- Informes técnicos detallados de cada control letal disponibles previa solicitud formal.
- Canal de retroalimentación para las comunidades afectadas.

7. Conclusión

La implementación del Protocolo de Contingencia para el manejo de las interacciones negativas entre los cocodrilos y los seres humanos, es una medida necesaria, técnicamente justificada y éticamente responsable.

El éxito a largo plazo de la gestión de las interacciones negativas entre humanos y cocodrilos depende de la capacidad de las autoridades, Ministerio de Ambiente, los estamentos de seguridad y la sociedad civil, para manejar efectivamente tales interacciones, mediante acciones transparentes, graduales, proporcionales y basadas en evidencia científica, equilibrando la protección de la especie con la seguridad de las comunidades humanas y manteniendo el apoyo público hacia su conservación.

ANEXO II

FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE RIESGO

Crocodilianos en la República de Panamá

Crocodylus acutus (Cocodrilo americano) y *Caiman crocodilus* (Babillo)

Protocolo de Decisión para Extracción, Reubicación o Manejo In Situ

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ley 24 del 7 de junio de 1995 – Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá

Artículo 58: Prohíbe la caza de aquellas especies que se encuentren incluidas en el listado de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-044526 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 18 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
Ambiente

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

CITES: *C. acutus*- VU – Apéndice I; *C. crocodilus*- VU – Apéndice II

Autoridad competente: MiAMBIENTE

Línea de emergencia ambiental: 311

Toda intervención de captura o reubicación requiere coordinación previa con la Dirección Regional de MiAMBIENTE correspondiente.

DATOS GENERALES

Fecha

Hora

Ubicación exacta

Coordenadas GPS

Evaluador(es)

Reporte No.

Institución / Dependencia

Regional MiAMBIENTE

INSTRUCCIONES DE USO

1. Complete la Sección 0 (Identificación del Ejemplar) para determinar la especie.
2. Según la especie identificada, aplique la escala de tallas correspondiente (Sección 1).
3. Complete cada sección restante marcando las opciones que apliquen y asignando los puntos indicados.
4. Sume el total de puntos. Para *Caiman crocodilus*, multiplique el total por el factor de ajuste (0.6).
5. Consulte la tabla de decisión para determinar la acción a seguir.
6. Antes de cualquier acción de captura o reubicación, coordine con MiAMBIENTE Regional.

SECCIÓN 0: IDENTIFICACIÓN DEL EJEMPLAR

Complete esta sección antes de proceder con la evaluación de riesgo.

Especie identificada

☐ *Crocodylus acutus* (Cocodrilo aguja)
☐ *Caiman crocodilus* (Babillo)
☐ No determinado (requiere especialista)

Método de identificación

☐ Observación directa de características diagnósticas

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 19 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

[] Fotografía evaluada por especialista

[] Otro: _____

Sexo estimado☐ Macho ☐ Hembra ☐ Indeterminado

Condición corporal aparente

☐ Buena ☐ Regular ☐ Pobre / Emaciado ☐ No evaluable

Hábitat donde fue observado

☐ Estuario / bahía ☐ Río / quebrada ☐ Laguna / charca

☐ Playa costera ☐ Canal de drenaje ☐ Humedal

☐ Vía pública / zona terrestre ☐ Otro: _____

Características diagnósticas observadas

GUÍA RÁPIDA DE IDENTIFICACIÓN

***Crocodylus acutus*:** Hocico estrecho y alargado en forma de V; cuarto diente mandibular visible con la boca cerrada; coloración grisácea a verde olivo; tamaño adulto hasta 4+ m; tolera agua salada y dulce.

Caiman crocodilus: Hocico ancho y redondeado en forma de U; cresta ósea interorbital característica (“anteojos”); coloración verde oliva a amarillenta; tamaño adulto machos hasta 2.5 m; principalmente agua dulce.

SECCIÓN 1: LONGITUD TOTAL ESTIMADA DEL EJEMPLAR

Seleccione la escala correspondiente a la especie identificada. Marque UNA opción.

1A. Escala para *Crocodylus acutus* (Cocodrilo aguja)

Puntos *Crocodylus acutus* – Longitud total

0 Menor a 1.0 metro (neonato / juvenil pequeño)

1 Entre 1.0 y 1.8 metros (juvenil)

3 Entre 1.8 y 2.5 metros (subadulto / adulto pequeño)

5 Entre 2.5 v 3.5 metros (adulto)

7 Mayor a 3.5 metros (adulto grande – captura de alto riesgo operativo)

Puntos Sección 1A:

1B. Escala para *Caiman crocodilus* (Babillo)

Puntos *Caiman crocodilus* – Longitud total

0 Menor a 0.8 metros (neonato / juvenil pequeño)

0 Entre 0.8 y 1.2 metros (juvenil)

1 Entre 1.2 y 1.8 metros (subadulto / adulto)

2 Mayor a 1.8 metros (adulto grande para la especie)

Puntos Sección 1B:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-044526 de 17 de mayo de 2026

Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.

Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo

Página 20 de 28


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 — GOBIERNO NACIONAL —

MINIST. TO BE
Ablet. 1

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Victor J. Moore

General

18 de agosto de 2006



SECCIÓN 2: COMPORTAMIENTO DEL EJEMPLAR

Marque UNA opción de la escala progresiva (2.1) y luego todas las que apliquen en factores adicionales (2.2).

2.1 Grado de habituación (marque UNA opción – mutuamente excluyentes)

Puntos	Grado de habituación
0	El ejemplar huye al detectar presencia humana a distancias mayores a 10 m (comportamiento evasivo normal)
2	El cocodrilo NO huye cuando personas se acercan a menos de 10 metros (habituación)
4	El ejemplar se acerca activamente a personas o embarcaciones (pérdida de temor natural)
6	El ejemplar se acerca y muestra conducta agresiva hacia personas (apertura de fauces, carga, embestida)
Puntos Sección 2.1: _____	

2.2 Factores conductuales adicionales (marque TODAS las que apliquen)

Puntos	Factores conductuales adicionales
2	Acepta alimento de humanos directamente o se acerca a embarcaciones esperando descartes de pesca
2	El ejemplar responde a llamados, sonidos de motores o muestra conducta condicionada
3	Comportamiento agresivo documentado hacia personas (no solo presencia pasiva) sin resultado de lesión
5	Existe historial de incidente previo con lesiones a persona(s)
2	Conducta territorial en zona de tránsito humano frecuente (macho patrullando, hembra con nido accesible)
Puntos Sección 2.2: _____	

SECCIÓN 3: UBICACIÓN Y CONTEXTO ESPACIAL

Marque TODAS las opciones que apliquen.

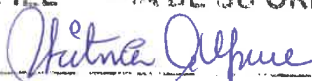
Puntos	Ubicación y contexto
3	Presencia a menos de 50 metros de infraestructura sensible con población vulnerable (escuelas, centros de salud, parques infantiles, áreas de trabajo)

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-045-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 21 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

- 3Presencia en playa turística activa o zona de recreación acuática costera (baño, deportes acuáticos, surf)
- 2Presencia en área de faena pesquera artesanal o zona de desembarque / limpieza de pescado
- 2Cuerpo de agua menor a 1 hectárea con acceso público frecuente y ejemplar mayor a 2 metros (*C. acutus*) o 1.5 metros (*C. crocodilus*)
- 2Zona urbana o periurbana con alta densidad poblacional
- 2Presencia en desembocadura de río o canal con tránsito de embarcaciones menores
- 2Presencia en muelle, marina o infraestructura portuaria
- 2Presencia directa de niños pequeños o actividad infantil frecuente en el área

Puntos Sección 3: _____

⚠ MODIFICADOR: ÁREA PROTEGIDA O SITIO RAMSAR

Si el ejemplar se encuentra dentro o en zona de amortiguamiento de un área protegida (incluyendo el Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá u otro sitio Ramsar): se priorizará el manejo in situ (barreras, exclusión, señalización) sobre la extracción. La reubicación solo se considerará como última opción y requiere autorización específica de MiAMBIENTE.

SECCIÓN 4: FRECUENCIA Y PATRÓN DE AVISTAMIENTOS

4.1 Reportes recientes (marque UNA opción)

- | Puntos | Reportes recientes |
|--------|---|
| 0 | Primer avistamiento o avistamiento aislado |
| 1 | 2 reportes independientes en los últimos 7 días |
| 2 | 3 o más reportes independientes en los últimos 7 días |
| 3 | Avistamientos diarios durante más de 2 semanas |

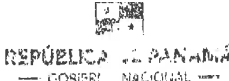
Puntos Sección 4.1: _____

4.2 Patrón de presencia (marque UNA opción)

- | Puntos | Patrón de presencia |
|--------|---|
| 0 | Paso ocasional, ejemplar itinerante |
| 2 | Presencia recurrente en el mismo sitio |
| 3 | Residencia permanente en el área (más de 1 mes documentado) |

Puntos Sección 4.2: _____

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-04526 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 22 de 28



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— COSTER — NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Victoria Delgado
Secretario General

Fecha: 18 de agosto de 2026

SECCIÓN 5: INTERACCIÓN CON ANIMALES DOMÉSTICOS

Marque UNA opción.

Puntos	Incidentes con animales domésticos
0	Sin incidentes documentados
1	1 incidente documentado con mascotas o animales domésticos
2	2 incidentes documentados
4	3 o más incidentes documentados

Puntos Sección 5: _____

SECCIÓN 6: CONSIDERACIONES TEMPORALES

Marque si aplican las siguientes condiciones.

Puntos	Consideraciones temporales
1	Temporada de lluvias y el ejemplar se encuentra en charca temporal, canal de drenaje urbano, estanque artificial o zona inundada en área poblada

Puntos Sección 6: _____

⚠ MODIFICADOR: TEMPORADA REPRODUCTIVA CON NIDO CONFIRMADO O SOSPECHADO

Si hay presencia confirmada o sospecha de nido en el área, NO se suma al puntaje acumulativo. En su lugar, se activa el siguiente protocolo paralelo:

- 1. Establecer perímetro de seguridad (mínimo 5 metros desde el nido)
- 2. Instalar señalización de advertencia con pictogramas (en español e inglés para zonas turísticas)
- 3. Evaluar viabilidad de reubicación del nido si representa riesgo inminente
- 4. Si no hay riesgo inminente, esperar hasta eclosión y salida de crías
- 5. Monitoreo intensivo diario durante el período de anidación
- 6. Re-evaluar con el formulario completo una vez finalizado el evento reproductivo

SECCIÓN 7: FACTORES AGRAVANTES ADICIONALES

Marque TODAS las opciones que apliquen.

Puntos	Factores agravantes
2	Imposibilidad de instalar o mantener barreras físicas permanentes en el sitio
1	La comunidad ha expresado temor significativo o ha intentado acciones por cuenta propia (captura, agresión al animal)
2	Existencia de fuentes de alimento artificial: basura, descartes de pesca, alimentación intencional por parte de la comunidad o pescadores

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-045 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 23 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

- 3

El ejemplar ha regresado al área después de intentos previos de disuasión, ahuyentamiento o reubicación.
- 2

La presencia del ejemplar ha resultado en cierre, abandono o reducción documentada de actividad turística, recreativa o pesquera en la zona
- 2

Historial del sitio: se han extraído previamente otros cocodrilos del mismo lugar (problema recurrente del hábitat, no del individuo)

Puntos Sección 7: _____

CÁLCULO DE PUNTUACIÓN TOTAL

Sección	Puntos
1. Tamaño (usar escala 1A o 1B según especie)	_____
2.1 Grado de habituación	_____
2.2 Factores conductuales adicionales	_____
3. Ubicación y contexto espacial	_____
4.1 Frecuencia de reportes	_____
4.2 Patrón de presencia	_____
5. Interacción con animales domésticos	_____
6. Temporalidad	_____
7. Factores agravantes	_____
SUBTOTAL	_____

FACTOR DE AJUSTE POR ESPECIE

Crocodylus acutus: Factor = 1.0 (no se modifica el subtotal)

Caiman crocodilus: Factor = 0.6 (multiplique el subtotal por 0.6 y redondee al entero más cercano)

Justificación: C. crocodilus alcanza tallas significativamente menores, posee menor fuerza de mordida y tiene un historial de ataques graves a humanos excepcional. El ajuste refleja su menor perfil de riesgo inherente.

PUNTUACIÓN TOTAL AJUSTADA _____

TABLA DE DECISIÓN

RIESGO BAJO (1–8 puntos)

ACCIÓN: MONITOREO Y SEÑALIZACIÓN

Instalar señalización informativa (en español e inglés en zonas turísticas)

Educación a la comunidad y operadores turísticos/pescadores

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-16 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 24 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Peterson Alfaro

Secretario General

Fecha: 18 de agosto de 2026

Monitoreo pasivo cada 7 días
Registrar avistamientos con coordenadas, hora y tamaño estimado
NO se requiere extracción
Re-evaluación: 30 días o antes si hay cambio en las condiciones

RIESGO MEDIO (9–15 puntos)
ACCIÓN: DISUASIÓN, EXCLUSIÓN Y MANEJO DEL HÁBITAT

Aplicar técnicas de ahuyentamiento
Instalar barreras físicas si es factible
Modificación del hábitat: eliminar atractivos (control de basura, prohibición de descartes de pesca en la zona, sancionar alimentación intencional)
Educación intensiva a comunidad, pescadores y operadores turísticos
Monitoreo activo cada 3 días
Notificar a MiAMBIENTE Regional para seguimiento
Re-evaluación: 14 días. Si persiste, escalar a captura (Riesgo Alto)

RIESGO ALTO (16–22 puntos)
ACCIÓN: CAPTURA Y REUBICACIÓN INDICADA

Coordinación obligatoria con MiAMBIENTE Regional antes de proceder
Captura por equipo especializado con personal y equipo adecuado a la talla del ejemplar
Trasladar a hábitat apropiado cumpliendo criterios de selección de sitio (ver Anexo)
Documentar detalladamente: medición, sexado, marcaje (corte de escama, microchip, radiotransmisor), fotografías, coordenadas de captura y liberación
Seguimiento post-reubicación a los 7, 14 y 30 días
Re-evaluación del sitio: 7 días post-captura para verificar que no aparezcan nuevos ejemplares

RIESGO MUY ALTO (≥23 puntos)
ACCIÓN: EVALUACIÓN EXHAUSTIVA – CAPTURA PRIORITARIA

Reunión inmediata de Comité Técnico (personal de Biodiversidad MiAMBIENTE + investigadores UTP/CEMCIT-AIP + veterinario si disponible)
Evaluar viabilidad de captura y reubicación como primera opción
Si la reubicación no es viable (ejemplar con historial de retorno, sitios inadecuados): considerar cautiverio permanente en instalación autorizada (zoológico, granja de cocodrilos registrada, o futuro centro de rescate del Plan CHC)
Si captura es inviable por tamaño (>3.5 m *C. acutus*) o riesgo operativo excesivo: priorizar manejo in situ con barreras permanentes y exclusión
Re-evaluación: Continua hasta resolución completa del caso.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 25 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Firma]
Secretario General Fecha: 28 de agosto de 2026



SOBRE EL CONTROL LETAL:

La Ley 24/1995 prohíbe la captura y daño a fauna silvestre (Art. 38) con sanciones penales (Arts. 61–64). El control letal solo podrá considerarse como último recurso absoluto cuando todas las demás opciones sean inviables y exista riesgo inminente para la vida humana.

Requiere:

- a) Dictamen legal específico de MiAMBIENTE central confirmando la no contravención de la Ley 24/1995
- b) Justificación técnica exhaustiva documentada
- c) Aprobación de Comité Técnico y Comité de Ética (si existiese)
- d) Métodos humanitarios que minimicen sufrimiento
- e) No aplica para *Caiman crocodilus* bajo ningún escenario contemplado en este protocolo

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Ejemplares de *C. acutus* mayores a 3.5 metros

- Requiere equipo especializado: mínimo 6–8 personas entrenadas, equipo de contención apropiado a la talla
- Evaluar si el riesgo para el personal de captura supera el beneficio de la reubicación
- PRIORIZAR manejo in situ (barreras permanentes, exclusión) como primera opción
- Solo proceder con captura si las condiciones son óptimas (acceso, iluminación, mareas)
- Considerar que un *C. acutus* costero reubicado puede regresar navegando; evaluar distancia del sitio de liberación.

***Caiman crocodilus*: Limitaciones de intervención**

- La acción máxima recomendada para esta especie es captura y reubicación
- Dado su menor tamaño y riesgo, la mayoría de los casos se resolverán con disuasión y manejo del hábitat
- En zonas de simpatria con *C. acutus*, la presencia de babillo no debe confundirse con la del cocodrilo aguja al elaborar reportes

Contexto pesquero

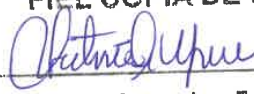
- Los descartes de pesca y la limpieza de capturas en orillas o desde embarcaciones son un factor crítico de habituación en la Bahía de Panamá
- Las intervenciones en zonas pesqueras deben incluir acuerdos con comunidades de pescadores sobre manejo de descartes
- Considerar que un cocodrilo condicionado a asociar embarcaciones con alimento puede aproximarse agresivamente a kayaks, botes turísticos u otras embarcaciones menores.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 26 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 18 de agosto de 2026



Contexto turístico

- La señalización en zonas turísticas debe incluir pictogramas y texto bilingüe (español/inglés como mínimo)
- Coordinar con operadores turísticos la implementación de protocolos de prevención
- Documentar impactos económicos (cancelaciones, cierre de playas) como parte de la justificación de intervención

Condiciones de descarte rápido (No requiere formulario completo)

Si se cumplen TODAS las siguientes condiciones, el caso puede clasificarse directamente como Riesgo Bajo sin completar el formulario:

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE SITIO DE REUBICACIÓN

El sitio receptor debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Distancia mínima de 20 km del punto de captura (para *C. acutus* costero, considerar distancia por vía marítima, no solo terrestre)
- Ausencia de conflictos humano-cocodrilo preexistentes en el sitio receptor
- Hábitat adecuado con disponibilidad de refugio, alimento natural y espacio territorial suficiente
- Baja densidad poblacional humana en las inmediaciones
- Preferencia por áreas protegidas o cuerpos de agua sin acceso público frecuente
- Evaluación de capacidad de carga: evitar liberar en sitios ya saturados de cocodrilos
- Para *C. acutus* costero: evitar cuerpos de agua conectados directamente al sitio de captura por vía costera

CRITERIOS DE ÉXITO POST-INTERVENCIÓN

Indicador	Meta	Período de evaluación
Ausencia de avistamientos del ejemplar en sitio original	0 avistamientos confirmados	30 días post-intervención
No aparición de nuevos ejemplares problemáticos en el sitio	0 nuevos reportes de riesgo	90 días post-intervención
Reanudación de actividades (turísticas, pesqueras, recreativas)	Actividad normalizada	14 días post-intervención
Ejemplar reubicado no detectado en sitio original	Sin retorno confirmado	90 días post-reubicación

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-045-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 27 de 28


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Rolando Delgado
Secretario General Fecha: 18 de agosto de 2026

RECOMENDACIÓN FINAL

- ☐ MONITOREO Y SEÑALIZACIÓN (1–8 puntos)
- ☐ DISUASIÓN, EXCLUSIÓN Y MANEJO DEL HÁBITAT (9–15 puntos)
- ☐ CAPTURA Y REUBICACIÓN (16–22 puntos)
- ☐ EVALUACIÓN EXHAUSTIVA – CAPTURA PRIORITARIA (≥23 puntos)

OBSERVACIONES ADICIONALES

FIRMAS

Evaluador Técnico:	Supervisor:
Nombre: _____	Nombre: _____
Firma: _____	Firma: _____
Fecha: _____	Fecha: _____
Autorización MiAMBIENTE (si aplica):	Comité Técnico (si aplica):
Nombre: _____	Nombre: _____
Cargo: _____	Cargo: _____
Firma: _____	Firma: _____
Fecha: _____	Fecha: _____

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

1. Fotografías del ejemplar (incluyendo características diagnósticas para verificación de especie).
2. Mapa / croquis de ubicación con coordenadas GPS
3. Registro de reportes previos en la zona
4. Documentación de incidentes con personas o animales domésticos (si aplica)
5. Registro fotográfico de señalización instalada (si aplica)
6. Autorización de MiAMBIENTE Regional (para capturas y reubicaciones)
7. Datos de captura: medición, sexado, marcaje, coordenadas (si aplica)
8. Evaluación de sitio de reubicación (si aplica)

Ministerio de Ambiente,
Resolución DM-0445-26 de 17 agosto de 2026
Anexo I: Protocolo de Contingencia para el Manejo de las Interacciones Negativas entre los Cocodrilos y los Seres humanos.
Anexo II: Formulario de Evaluación de Riesgo
Página 28 de 28

REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 18 de agosto de 2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 734 -2026(De 19 de agosto de 2026)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 *“Que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial”*, señala en su artículo 3, que el funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como parte integrante del Gobierno Central, realiza acciones encaminadas a agilizar y simplificar, los trámites para mejorar el proceso de modernización institucional y la gestión administrativa de la entidad;

Que la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, *“Que modifica y deroga artículos de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá”*, introduce otras opciones para la obtención del certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado, específicamente el literal c del artículo 2 la cual hace mención a *“Prestar servicio voluntario por tres meses en despachos y juzgados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como en instituciones públicas que cuenten con oficina de asesoría legal”*;

Que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual establece de forma clara y ordenada la estructura orgánica, jerarquías y responsabilidades de cada posición de la institución, determina que el Nivel Asesor se encuentra conformado por diferentes oficinas, entre las cuales esta la Oficina de Asesoría Legal;

Que la Resolución No.652-2026 de 28 de julio de 2026, emitida por este ministerio, aprobó el Procedimiento Interno del servicio voluntario a prestar en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para los aspirantes a obtener la idoneidad profesional para el ejercicio de la abogacía;

Que con el propósito de fortalecer el control interno del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es necesario aprobar el instructivo que tiene como finalidad ordenar, sistematizar y facilitar la aplicación de las disposiciones legales relativas a la certificación del servicio voluntario;

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Procedimiento de Certificación por el Servicio Voluntario para obtener la idoneidad de abogado del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con sus respectivos formularios.

Artículo 2. AUTORIZAR al Departamento de Desarrollo Institucional de la Dirección Administrativa del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, o su homólogo, como corresponda, para que



Resolución No. 734 2026
de 19 de agosto de 2026
Página No.2 de 2



a medida que se requiera, actualice el procedimiento para el trámite en la Oficina Institucional de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal, con el objeto de incorporar futuras técnicas necesarias para mejorar la gestión institucional, la cual deberá ser aprobada mediante resolución firmada por el señor Ministro.

Artículo 3. El presente Procedimiento de Certificación por el Servicio Voluntario para obtener la idoneidad de abogado, será utilizado en todos los procedimientos de personas que soliciten prestar en esta institución el servicio voluntario previsto en la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, “Que modifica y deroga artículos de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá”. De igual forma, todos los colaboradores que realicen una labor o gestión relacionada con el Procedimiento de Certificación por el Servicio Voluntario para obtener la idoneidad de abogado, tendrán que ceñirse al cumplimiento de las normas.

Artículo 4. Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, modificada por la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, Ley 81 de 26 de marzo de 2019, Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAJC/MdeDR/rv


JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 21-08-2024





REPUBLICA DE PANAMÁ



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Procedimiento de Certificación por el Servicio
Voluntario para obtener la idoneidad de abogado

JULIO, 2026





REPUBLICA DE PANAMÁ



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Procedimiento de Certificación por el Servicio
Voluntario para obtener la idoneidad de abogado**

JULIO, 2026





JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO
Ministro

FERNANDO MÉNDEZ PERALTA
Viceministro de Vivienda

FRANK OSORIO ABADÍA
Viceministro de Ordenamiento Territorial

ALCIBIADES PINZÓN VÁSQUEZ
Secretario General





OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MELISA ISAZA DE DEL ROSARIO

Jefa

OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSO HUMANOS

LUZ ANGELA DE CARVAJAL

Jefa

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

GILBERTO QUIRÓS

Director

MICHELL COUTTÉ

Sub-Directora

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

JUAN G. DE LA OSSA CH.

Jefe

EDMUNDO ROBLES

Analista

IRIS BARRIOS

Analista

GEIMY REMÓN

Analista





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....5

I. GENERALES.....6

 A. OBJETIVO.....6

 B. MARCO LEGAL.....6

 C. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....6

II. MEDIDAS DE CONTROL.....7

III. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN POR EL SERVICIO
 VOLUNTARIO PARA OBTENER LA IDONEIDAD DE ABOGADO.....8

 A. FUNCIONES DEL ASPIRANTE DURANTE EL
 SERVICIO VOLUNTARIO.....10

 B. TERMINACIÓN DEL SERVICIO VOLUNTARIO.....10

 C. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....10

ANEXOS:.....11

ANEXO N°. 1: ACTA DE INICIO.....12

ANEXO N°. 2: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....13

ANEXO N°. 3: DECLARACIÓN JURADA.....14

ANEXO N°. 4: VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 500 DE 2025 Y
EN EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL.....16

ANEXO N°. 5: DEBERES Y PROHIBICIONES DE ASPIRANTES.....17





INTRODUCCIÓN

Aprobar el Procedimiento Interno para la Recepción, Verificación, Formalización, Remisión, Custodia, Seguimiento y Certificación del servicio voluntario a prestar en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para los aspirantes a obtener la idoneidad profesional para el ejercicio de la abogacía.

Que con el propósito de fortalecer el control interno del Ministerio es necesario aprobar un instrumento normativo para la ejecución de los procesos que formalice los trámites tales como recepción, custodia operativa, admisión, archivo, asignación, supervisión, control de asistencia, evaluación y certificación.

Que la adopción de un procedimiento uniforme fortalece la seguridad jurídica, la trazabilidad documental, la debida custodia de los expedientes, la adecuada supervisión del servicio y la protección de los intereses institucionales y de las personas aspirantes.

5



I. GENERALES

A. OBJETIVO

El presente procedimiento tiene la finalidad ordenar, sistematizar y facilitar la aplicación de las disposiciones legales relativas a la certificación del servicio voluntario, para que posteriormente sea presentado ante la Corte Suprema de Justicia, en atención a las competencias atribuidas.

B. MARCO LEGAL

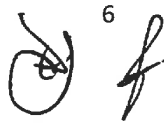
- Constitución Política de la República de Panamá; Ley 61 de 23 de octubre de 2009.
- Ley 38 de 31 de julio de 2000.
- Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, modificada por la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025.
- Ley 81 de 26 de marzo de 2019.
- Decreto Ejecutivo No. 285 de 28 de mayo de 2002.
- Circular No.14-2026 de 17 de junio de 2026 de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.
- Resolución N°652-2026 de 28 de julio de 2026.

C. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento será aplicable a las personas que soliciten prestar el servicio voluntario en esta institución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 500 de 24 de noviembre de 2025, "Que modifica y deroga artículos de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá".

El servicio voluntario tendrá carácter formativo, temporal y no remunerado. En consecuencia, no constituirá un nombramiento, contrato de trabajo, práctica profesional universitaria ni Servicio Civil obligatorio, y no generará derecho a salario, viáticos, prestaciones laborales, estabilidad, ingreso a la carrera administrativa, afiliación a la Caja de Seguro Social ni a ningún otro beneficio o derecho derivado de una relación laboral.

Asimismo, la persona voluntaria no sustituirá puestos permanentes ni desempeñará funciones o realizará actos cuyo ejercicio esté reservado exclusivamente a abogados idóneos.

 6



II. MEDIDAS DE CONTROL

El servicio voluntario tendrá una duración de tres (3) meses, contados desde la fecha expresamente consignada en el Acta de Inicio. (ANEXO N°1).



No se reconocerán períodos anteriores a dicha acta ni servicios prestados en unidades distintas de la Oficina de Asesoría Legal. Las interrupciones o ausencias se evaluarán conforme a la normativa aplicable y podrán requerir la extensión del período para completar efectivamente el tiempo exigido.

Mantener en estricta confidencialidad toda la información a la que tengan acceso durante el desarrollo de sus funciones. No divulgar, compartir o utilizar información confidencial para fines distintos a los autorizados por la Institución (ANEXO N°2).

La solicitud formal se presentará ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos, dirigida a la institución y deberá contener, los siguientes requisitos:

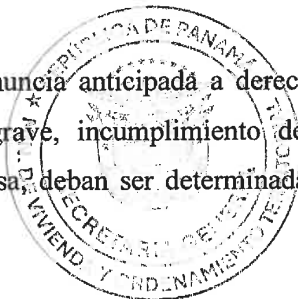
- Memorial de solicitud con nombre completo, número de cédula, domicilio, número de teléfono o celular, correo electrónico.
- Copia legible de la cédula de identidad personal (vigente).
- Copia autenticada del diploma de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, o certificación oficial de culminación de estudios, según resulte admisible conforme a la normativa aplicable.
- Hoja de vida actualizada.
- Declaración de aceptación de condiciones: Sin cobertura de salud, asume sus gastos médicos y exoneración de responsabilidad a la institución, debidamente firmada. El aspirante asumirá los gastos de consultas, medicamentos, exámenes, tratamientos, hospitalización, y demás atenciones personales que no estén cubiertos por la Caja de Seguro Social, seguro privado u otra cobertura y que no sean legalmente imputables al Ministerio. (ANEXO N°3).

La declaración individual tendrá por objeto dejar constancia de que la Institución no actúa como asegurador ni garantiza cobertura médico-asistencial por la sola prestación del servicio voluntario, y exonerar a la Institución frente a reclamaciones relacionadas exclusivamente con enfermedades comunes, condiciones preexistentes, gastos personales de salud y hechos fortuitos no atribuibles a una acción u omisión antijurídica institucional.

7



Ninguna cláusula se interpretará como renuncia anticipada a derechos irrenunciables ni como exclusión de responsabilidades que, por dolo, culpa grave, incumplimiento de deberes de seguridad, funcionamiento defectuoso del servicio público u otra causa, deban ser determinadas por autoridad competente conforme al ordenamiento jurídico.



III. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN POR EL SERVICIO VOLUNTARIO PARA OBTENER LA IDONEIDAD DE ABOGADO

ASPIRANTE

Presenta la solicitud de ingreso al servicio voluntario junto con la documentación requerida.

Solicitud y documentos. (ANEXO N° 4).

OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

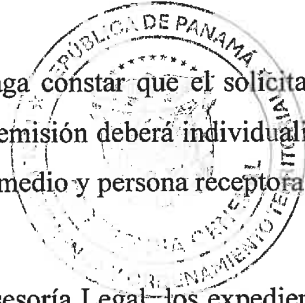
Recibe la solicitud y verifica que la documentación esté completa. Si existen omisiones, requiere al aspirante para que las subsane dentro del plazo establecido.

1. Registrar la fecha de ingreso, comprobará la integridad formal de la solicitud y verificará que la documentación requerida se encuentre legible y completa. Cuando advierta una omisión subsanable, comunicará al aspirante los documentos o datos pendientes. La recepción de la solicitud no genera derecho automático a ser admitido ni obliga a la institución a disponer una plaza de servicio voluntario.
2. Elaborar el expediente inicial con carátula, índice, numeración o foliatura y constancia de revisión; incorporará la solicitud y sus anexos.
3. Evaluar la disponibilidad institucional y admitir al aspirante.
4. Comunicar por escrito la admisión o el rechazo motivado o la necesidad de información adicional.
5. Formalizar un Acta de Inicio que identifique al aspirante, el horario, la fecha de inicio y la fecha estimada de culminación.

8



6. Emitir memorando dirigido a la Oficina de Asesoría Legal en la que haga constar que el solicitante cumplió con los requisitos legales para realizar el servicio voluntario. La remisión deberá individualizar al aspirante, enumerar las piezas entregadas y dejar constancia de la fecha, medio y persona receptora.
7. La Oficina Institucional de Recursos Humanos remitirá a la Oficina de Asesoría Legal los expedientes iniciales que aún mantenga bajo su custodia, mediante inventario y constancia de entrega.



OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Emite un informe de verificación indicando si el aspirante cumple o no con los requisitos.

1. Recepción formal del expediente asumirá su custodia y administración y mantendrá una serie o archivo específico de expedientes de servicio voluntario, físico, digital o mixto, con controles de acceso y trazabilidad.
2. Impartir la inducción sobre la normativa interna y la relacionada al ejercicio de las funciones de la institución.
3. Asignar tareas con finalidad formativa.
4. Control de asistencia, en la que se tomará en cuenta su puntualidad, ausencias justificadas y permisos.
5. Control de conducta y desempeño. Documentar novedades, incidentes, evaluaciones.
6. Realizar la evaluación final, aprobando satisfactoriamente el servicio o en el caso del incumplimiento de las disposiciones establecidas negar la emisión de la certificación.
7. Emitir la certificación en la que conste el servicio voluntario no remunerado por tres meses realizado satisfactoriamente, en la que constarán, como mínimo, la identidad del aspirante, las fechas de inicio y terminación, el tiempo efectivamente servido y las funciones jurídicas realizadas. Esta certificación deberá ser remitida a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la terminación del servicio.

La certificación acredita únicamente el servicio prestado y no constituye por sí solo otorgamiento de idoneidad, decisión que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia. Esta certificación será expedida y firmada por el titular de la Oficina de Asesoría Legal.

Para obtener la certificación por prestar servicio voluntario en la Oficina de Asesoría Legal de esta institución tendrá los siguientes deberes y prohibiciones. (ANEXO N°5).

9



A. FUNCIONES DEL ASPIRANTE DURANTE EL SERVICIO VOLUNTARIO

El Aspirante a obtener la certificación por prestar servicio voluntario en la Oficina de Asesoría Legal de esta institución tendrá las siguientes funciones:

1. Bajo supervisión directa, el aspirante podrá apoyar en investigación jurídica.
2. Revisión y organización de expedientes.
3. Preparación de borradores de notas, oficios, informes, y otros documentos.
4. Apoyar en diligencias y audiencias sin actuar como apoderado.
5. Archivo y actualización documental.
6. Otras tareas jurídicas de carácter formativo ejercidas dentro de las funciones de la Oficina de Asesoría Legal que determine la jefatura.



B. TERMINACIÓN DEL SERVICIO VOLUNTARIO

El servicio voluntario podrá darse por terminado antes del vencimiento del período previsto por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de los deberes establecidos.
- Violación de las prohibiciones aplicables.
- Pérdida de confianza sustentada en hechos objetivos.
- Conflicto de interés.
- Ausencias injustificadas reiteradas.
- Solicitud escrita del aspirante.

La decisión y su fecha se documentarán en el expediente y se comunicarán al interesado. Cuando el aspirante sea servidor de la institución, también se informará a la Oficina Institucional de Recursos Humanos para los efectos propios de su relación de servicio público.

C. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes y servicios voluntarios que se encuentren en trámite antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución deberán adecuarse a este procedimiento, respetando los actos válidamente realizados y completando la documentación que resulte necesaria.

10





ANEXOS



ANEXO N°. 1: ACTA DE INICIO Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO VOLUNTARIO PARA LA OBTENCIÓN DE LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO.

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre completo: _____

Cédula/Pasaporte: _____ Nacionalidad: _____

Universidad: _____

Título obtenido: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DEL SERVICIO VOLUNTARIO

Unidad Administrativa: Oficina de Asesoría Legal

Supervisor Institucional: _____

Cargo: _____

Fecha de inicio: / / Fecha de finalización: / /

Horario: _____

Yo, _____, identificado(a) con cédula No. _____, manifiesto mi voluntad de participar en el Programa de Servicio Voluntario del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial como requisito para la obtención de la idoneidad profesional de abogado.

Declaro que he leído y comprendido las condiciones del programa y acepto cumplirlas durante todo el período del voluntariado.

ASPIRANTE

Nombre: _____

Firma: _____

Cédula: _____

Fecha: _____

12



ANEXO N°. 2: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y COMPROMISO ÉTICO.

Yo, _____, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, de manera libre, voluntaria y consciente, declaro que he sido informado(a) de que durante el desarrollo del Servicio Voluntario tendré acceso a expedientes administrativos, documentos, informes, proyectos de resolución, criterios jurídicos, bases de datos, información institucional, documentos internos y demás información relacionada con las funciones que desarrolla la institución.

En consecuencia, manifiesto expresamente que comprendo que toda la información a la que tenga acceso posee carácter institucional y, según su naturaleza, puede ser confidencial, reservada o de uso exclusivo para el cumplimiento de las funciones públicas, razón por la cual asumo el deber permanente de guardar absoluta confidencialidad y reserva.

Mediante la presente declaración me comprometo a:

1. Guardar absoluta confidencialidad sobre toda información, documento, expediente, archivo físico o digital, dato personal, criterio jurídico, informe técnico o cualquier otra información conocida durante el desarrollo del Servicio Voluntario.
2. No divulgar, reproducir, copiar, fotografiar, grabar, escanear, extraer, almacenar, compartir o transmitir información institucional por ningún medio físico, digital, electrónico o verbal sin autorización expresa de la autoridad competente.
3. No utilizar la información obtenida para beneficio personal, académico, profesional, económico o de terceros.
4. Utilizar la información únicamente para el cumplimiento de las actividades asignadas dentro del Servicio Voluntario.
5. Custodiar diligentemente los expedientes, documentos y equipos que le sean confiados, evitando su pérdida, alteración, destrucción o acceso por personas no autorizadas.
6. Respetar el deber de reserva respecto de los asuntos sometidos a conocimiento de la institución, especialmente aquellos relacionados con investigaciones, procesos administrativos, opiniones jurídicas, información personal, procedimientos internos y cualquier otra documentación de carácter sensible.
7. Devolver inmediatamente toda la documentación, expedientes, credenciales, equipos, llaves o cualquier otro bien institucional al finalizar el Servicio Voluntario o cuando así se le requiera.
8. Mantener el deber de confidencialidad aun después de haber concluido el Servicio Voluntario, sin límite de tiempo, respecto de la información obtenida durante su permanencia en la institución.

Declaro conocer que el incumplimiento de la presente Declaración podrá dar lugar a:

- La terminación inmediata del Servicio Voluntario.
- La no emisión de la certificación correspondiente al Servicio Voluntario.
- La comunicación de los hechos a las autoridades competentes cuando la conducta pudiera constituir una infracción administrativa, civil, penal, disciplinaria o de cualquier otra naturaleza prevista en el ordenamiento jurídico panameño.
- Las demás acciones legales que correspondan conforme a la legislación vigente.

La presente Declaración se sustenta, entre otras disposiciones, en:

- La Constitución Política de la República de Panamá, particularmente los principios de legalidad, responsabilidad de los servidores públicos y protección del interés público.
- La Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.
- La Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.
- El Código Penal de la República de Panamá, en cuanto a la responsabilidad derivada de la revelación indebida de información protegida cuando corresponda.
- El Código de Ética de los Servidores Públicos.
- Las políticas institucionales, reglamentos internos y demás normas que regulen el manejo de información y documentación oficial.

Declaro que he leído íntegramente el contenido del presente documento, que comprendo plenamente su alcance jurídico y administrativo y que acepto cumplir fielmente todas las obligaciones aquí establecidas.

Asimismo, manifiesto que mi participación en el Servicio Voluntario no me confiere la condición de servidor público, funcionario permanente, temporal o contratado, ni genera vínculo laboral alguno con la institución; no obstante, me obliga al estricto cumplimiento de los principios de ética, integridad, reserva, responsabilidad y confidencialidad exigibles durante el desarrollo de las actividades asignadas.

ASPIRANTE

Nombre: _____ Cédula: _____

Firma: _____ Fecha: _____

ANEXO N°. 3: OFICINA INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

DECLARACIÓN JURADA DE PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA, Y ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA DE SERVICIO VOLUNTARIO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA IDONEIDAD PROFESIONAL DE ABOGADO.

Yo, _____, portador(a) de la cédula de identidad personal No. _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con domicilio en _____, actuando en mi propio nombre y derecho, de forma libre, consciente y voluntaria, bajo la gravedad del juramento, declaro lo siguiente:

PRIMERO

Que he solicitado mi incorporación al **Programa de Servicio Voluntario** desarrollado por el **Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**, con el propósito de cumplir el requisito exigido para la obtención de la **Idoneidad Profesional de Abogado**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá.

SEGUNDO

Que conozco y acepto que mi participación tiene carácter estrictamente **voluntario**, por lo que no constituye una relación laboral, contractual, funcionarial, de prestación de servicios profesionales, pasantía remunerada o cualquier otra modalidad de vínculo jurídico con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En consecuencia, reconozco que mi participación no genera derecho al pago de salarios, honorarios, viáticos, sobresueldos, prestaciones laborales, vacaciones, décimo tercer mes, prima de antigüedad, seguridad social, indemnizaciones, compensaciones económicas ni cualquier otro beneficio propio de una relación de empleo público.

TERCERO

Declaro que he recibido información suficiente sobre los objetivos, naturaleza, alcance, funciones, normas institucionales y condiciones bajo las cuales se desarrollará el servicio voluntario, comprometiéndome a cumplir las instrucciones impartidas por el personal responsable de la supervisión, así como las políticas internas, reglamentos, normas de seguridad y demás disposiciones administrativas aplicables.

CUARTO

Manifiesto que me encuentro en condiciones físicas y de salud aptas para participar en las actividades propias del programa y que informaré oportunamente cualquier condición médica que pudiera limitar el desarrollo de las funciones que me sean asignadas.

QUINTO

Reconozco que durante el desarrollo del servicio voluntario pueden presentarse hechos fortuitos o circunstancias imprevistas propias de toda actividad administrativa, incluyendo accidentes, lesiones, enfermedades sobrevenidas, caídas, afectaciones físicas, daños materiales, incidentes durante desplazamientos autorizados u otros eventos que no sean consecuencia de actuaciones atribuibles legalmente al Ministerio.

SEXTO

En virtud del carácter voluntario de mi participación, declaro conocer que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial únicamente responderá por aquellas actuaciones que, conforme al ordenamiento jurídico de la República de Panamá, generen responsabilidad patrimonial del Estado o de sus servidores públicos, por dolo, culpa grave, negligencia o incumplimiento de un deber legal.

En consecuencia, manifiesto que el Ministerio no asumirá responsabilidad por accidentes, lesiones, pérdidas o daños derivados de hechos fortuitos, fuerza mayor, imprudencia, negligencia, incumplimiento de instrucciones institucionales o actuaciones atribuibles al propio participante durante el desarrollo del servicio voluntario.

SÉPTIMO

Me comprometo a actuar con diligencia, honestidad, responsabilidad, ética profesional, respeto a los servidores públicos y a los usuarios de la institución, preservando el buen uso de los bienes públicos y observando en todo momento los principios de legalidad, probidad, transparencia, confidencialidad y buena fe administrativa.

OCTAVO

Declaro que cualquier información, documento, expediente, base de datos, archivo físico o digital, criterio jurídico, proyecto de resolución, informe técnico, memorando, correspondencia oficial o cualquier otra información institucional a la que tenga acceso durante mi permanencia en el Programa de Servicio Voluntario será considerada de uso



14

estrictamente institucional, obligándome a mantener absoluta reserva y confidencialidad, aun después de culminado el voluntariado, salvo autorización expresa de la autoridad competente o mandato legal.

NOVENO

Declaro que toda la información consignada en el presente documento es verdadera y que conozco las responsabilidades legales derivadas de efectuar declaraciones falsas ante una autoridad pública.

DÉCIMO

Manifiesto que he leído íntegramente la presente Declaración Jurada, que comprendo plenamente su contenido, alcance y efectos legales, que todas las cláusulas me han sido explicadas de manera suficiente y que la firmo libremente, sin error, violencia, intimidación o cualquier otro vicio del consentimiento.

En fe de lo anterior, firmo la presente Declaración Jurada en la ciudad de _____,
República de Panamá, a los _____ (_____) días del mes de _____ de _____

ASPIRANTE

Nombre: _____
Cédula: _____
Firma: _____



ANEXO N°. 4: VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 500 DE 2025 Y EN EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL

- Nacionalidad, cuando corresponda.
- Título de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas o certificado correspondiente.
- Créditos académicos o práctica exigida por la ley, si aplica.
- Cédula o documento de identidad.
- Declaración de no mantener incompatibilidades o conflictos de interés.
- Demás requisitos establecidos por la institución.



ANEXO N°. 5: DEBERES Y PROHIBICIONES DE ASPIRANTES**1. Deberes:**

- 1.1. Cumplir el horario establecido.
- 1.2. Observar conducta ética y profesional.
- 1.3. Acatar las instrucciones de su supervisor.
- 1.4. Mantener estricta confidencialidad de los trámites a los cuales tenga acceso dentro del ejercicio del servicio voluntarios y de los datos personales.

2. Prohibiciones:

- 2.1. Abstenerse de actuar como abogado idóneo.
- 2.2. Firmar criterios jurídicos en representación del Ministerio.
- 2.3. Asumir representación judicial o administrativa.
- 2.4. Recibir pagos, dádivas o beneficios.
- 2.5. Sustraer o reproducir información sin autorización.
- 2.6. Revelar información reservada o incurrir en conflictos de interés.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: 21-08-2024





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-085-2026
(de 13 de agosto de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 otorgó al Registro Público de Panamá las atribuciones de Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica para la República de Panamá, y se creó la Dirección Nacional de Firma Electrónica como dependencia encargada, entre otras funciones, de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas;

Que la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se definió y reguló el régimen jurídico de los documentos electrónicos, las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas, estableciendo, entre otras materias, las condiciones aplicables al reconocimiento de certificados de firmas electrónicas emitidos por prestadores de servicios de certificación extranjeros;

Que el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, establece que los certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas extranjeros podrán ser reconocidos cuando estos sean emitidos por prestadores debidamente avalados en su país de origen por instituciones homólogas a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, que requieran para su reconocimiento estándares que garanticen la seguridad en la creación del certificado, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, el Registro Público de Panamá, por conducto de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, considera necesario fortalecer los mecanismos de cooperación técnica con las autoridades competentes de otros Estados, particularmente en materia de infraestructura de clave pública, certificados de firma electrónica, interoperabilidad, estándares técnicos, seguridad y servicios electrónicos de confianza;

Que el Registro Público de Panamá y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana (INDOTEL) suscribieron un Acuerdo de Cooperación Técnica con el objeto de promover y fortalecer la cooperación técnica e institucional en materia de Infraestructuras de Clave Pública (PKI), al reconocimiento de los certificados de firma electrónica emitidos por la otra Parte, sujeto al cumplimiento de los estándares técnicos, recomendaciones internacionales y mejores prácticas aplicables, así como al fomento de la interoperabilidad, los estándares, la arquitectura y la infraestructura vinculada con el objeto del Acuerdo, y a la promoción del reconocimiento mutuo de la validez jurídica de los certificados de firma electrónica; todo ello en estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en cada país, bajo los principios de igualdad, reciprocidad y beneficio común;

Que el reconocimiento de los certificados digitales emitidos en la República de Panamá y en la República Dominicana, de conformidad con la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes en cada país, y en el marco de la cooperación y reciprocidad técnica acordada entre ambas Partes, contribuye al fortalecimiento de la confianza digital, facilita las transacciones electrónicas transfronterizas y favorece la interoperabilidad de los respectivos ecosistemas de firma electrónica;

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer, para efectos de homologación y conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de cooperación técnica suscrito, la validez de la firma digital emitida por las entidades de certificación debidamente autorizadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, otorgándole igual valor jurídico y fuerza probatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido Acuerdo.

SEGUNDO: Establecer que la ejecución del Acuerdo de Cooperación Técnica se realizará con estricta sujeción a la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes de la República de Panamá, dentro del ámbito de las competencias atribuidas al Registro Público de Panamá y a la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

TERCERO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, previa autorización expresa de la Directora General del Registro Público de Panamá, coordinará con la autoridad competente de la República Dominicana la adopción e implementación progresiva de las medidas técnicas y administrativas que resulten necesarias para facilitar el reconocimiento, la interoperabilidad y la adecuada validación de los certificados digitales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación Técnica y con estricta sujeción a la Constitución Política, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes de la República de Panamá.

CUARTO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, mantendrá y actualizará, en coordinación con el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) de la República Dominicana, los mecanismos de intercambio de información necesarios para la identificación de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados y la verificación de la vigencia, validez y estado de revocación de los certificados objeto del reconocimiento previsto en la presente Resolución.

QUINTO: Advertir que el reconocimiento otorgado mediante la presente Resolución permanecerá vigente mientras se mantenga en vigor el Acuerdo de cooperación técnica suscrito entre las Partes y subsistan las condiciones técnicas que permitan la validación efectiva de los certificados digitales emitidos por las autoridades certificadoras correspondientes.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, y el Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones de la República Dominicana y la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA
DEL ORIGINAL

19 agosto 2026
FECHA SECRETARÍA



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA DIRECCION NACIONAL DE FIRMA ELECTRONICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Los SIGNATARIOS del presente **ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA** (en adelante "ACT"),

De una parte, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones** (en lo adelante INDOTEL), órgano regulador de las telecomunicaciones y de los prestadores de servicios electrónicos de confianza de la República Dominicana, de conformidad con las atribuciones y competencias establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 y la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales; debidamente representado, al tenor del artículo 86 de la Ley Núm. 153-98, por el doctor **Guido Orlando Gómez Mazara**, Presidente del Consejo Directivo, designado mediante el Decreto Núm. 455-24, con domicilio en la avenida 27 de Febrero No. 323, Edificio Corporativo, Ensanche Quisqueya, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

De la otra parte, el **Registro Público de Panamá**, (en lo adelante RPP) quien es la entidad encargada de ejercer la regulación y control de las actividades de firma electrónica en la República de Panamá de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, se creó el Registro Público de Panamá, como una entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, cuya función principal es la inscripción, seguridad y publicidad de los documentos que, de conformidad con la ley, requieran tal formalidad; mediante la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, la cual establece el marco regulatorio para la creación de firmas electrónicas, entre otras disposiciones. El Registro Público de Panamá se encuentra debidamente representada por **Nairobi Elibeth Escrucería González**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-711-362, actuando en su condición de Directora General del Registro Público de Panamá, debidamente facultada mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, y designada mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 2 de julio de 2024.

INDOTEL, y RPP, aquí denominados individualmente como "parte" y conjuntamente como "las Partes".

RECONOCIENDO la importancia de la equivalencia técnica entre las Infraestructuras de Claves Públicas de cada país y la validez de los certificados de firma electrónica, a efectos de ofrecer seguridad jurídica a las transacciones electrónicas internacionales y facilitar la interacción digital entre gobiernos y ciudadanos.

DESEANDO, fortalecer y continuar desarrollando la cooperación activa entre los dos países en materia de validez de los certificados de firma electrónica y servicios relacionados.

CONVENCIDOS de que tal cooperación servirá a los intereses comunes y contribuirá al desarrollo del gobierno electrónico en ambos países.



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

HAN CONVENIDO lo siguiente:

1. OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento (MOU) tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación técnica e institucional entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá (DNFE), en materia de Infraestructuras de Clave Pública (PKI), certificados electrónicos, firmas electrónicas, servicios electrónicos de confianza, interoperabilidad, reconocimiento técnico y demás materias relacionadas.

Las Partes desarrollarán esta cooperación en el marco del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República Dominicana y la República de Panamá, suscrito en Santo Domingo el 8 de noviembre de 2022, cuyo objeto es fortalecer las relaciones bilaterales mediante la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones conjuntas de cooperación técnica, científica, educativa, cultural e institucional, así como promover el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las entidades competentes de ambos Estados.

En este contexto, el presente Memorando constituye un instrumento de cooperación especializada orientado a facilitar el intercambio de conocimientos, experiencias regulatorias, asistencia técnica, buenas prácticas y mecanismos de colaboración que contribuyan al fortalecimiento de los ecosistemas de confianza digital y al desarrollo de la interoperabilidad transfronteriza entre ambas Partes.

2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación en el marco de este Acuerdo comprenderán:

- Evaluación de la equivalencia técnica de las Infraestructuras de Claves Públicas;
- Reconocimiento de los certificados de firma electrónica emitidos por la otra Parte, siempre que cumplan con los estándares técnicos, recomendaciones internacionales y mejores prácticas;
- Fomento de la interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculada al objeto de este Acuerdo;
- Desarrollo de estrategias de adopción, monitoreo y evolución tecnológica;
- Promoción del reconocimiento mutuo de la validez jurídica de los certificados de firma electrónica;
- Cualquier otra área de interés común previo consentimiento por escrito de ambas Partes.

3. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá desarrollarse, de manera enunciativa y no limitativa, a través de las siguientes modalidades:





- copy
- a) Intercambio de delegaciones, visitas institucionales, expertos y personal técnico, así como la realización de reuniones de trabajo, talleres, seminarios, conferencias, programas de capacitación y otras actividades de naturaleza similar;
 - b) Intercambio de información, experiencias, buenas prácticas, estudios, investigaciones, marcos regulatorios, estándares técnicos, metodologías, herramientas tecnológicas y demás conocimientos especializados relacionados con las materias objeto del presente Memorando de Entendimiento;
 - c) Colaboración técnica y asistencia especializada en áreas de interés común, incluyendo el fortalecimiento de capacidades institucionales y el intercambio de experiencias regulatorias;
 - d) Desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos piloto, actividades de investigación, innovación, análisis técnico y demás acciones orientadas al fortalecimiento de los ecosistemas de confianza digital y la interoperabilidad;
 - e) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden mutuamente por escrito, de conformidad con sus respectivas competencias y disponibilidades institucionales.

4. IMPLEMENTACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Sin perjuicio de lo dispuesto en acuerdos complementarios la suscripción de este instrumento no implica por sí solas obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

Toda actividad conjunta estará sujeta a la disponibilidad de recursos y personal capacitado, y requerirá el consentimiento previo de ambas instituciones. Para la ejecución de las actividades las Partes elaborarán un plan de trabajo detallado con los lineamientos y cronogramas correspondientes. Salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá los gastos derivados de su participación en las actividades de cooperación.

El personal designado por cada una de las Partes permanecerá bajo la dirección y dependencia de su entidad de origen, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral o de subordinación con la contraparte. Las Máximas Autoridades o sus delegados actuarán como puntos focales para la ejecución de este Acuerdo. Las notificaciones oficiales serán válidas cuando se emitan por correo o por e-mail de cada una de las Partes a las siguientes direcciones:

República Dominicana	Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) Av. 27 de febrero No.323, Edificio Corporativo, Ensanche Quisqueya ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Correo electrónico: internacionales@indotel.gob.do Correo electrónico: firmadigital@indotel.gob.do
----------------------	--





República de Panamá	Dirección Nacional de Firma electrónica (DNFE) Vía España, edificio Registro Público, San Francisco Ciudad de Panamá. Correo electrónico: servicios@firmaelectronica.gob.pa inforegistropublico@registro-publico.gob.pa
---------------------	--

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguna de las partes divulgará a terceros información suministrada por la contraparte durante la ejecución de este Acuerdo sin consentimiento previo y por escrito.

La propiedad intelectual resultante de las actividades conjuntas será de titularidad común otorgándose las Partes una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para su uso publicación y reproducción. Si una de las Partes requiere propiedad intelectual preexistente de la otra, deberá obtener autorización previa, y cumplir con los requisitos estipulados para su uso.

6. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo se resolverá, en primera instancia, mediante negociación directa y amistosa entre las Partes.

De no alcanzarse una solución en un plazo razonable, deberá ser sometido a la consideración de las instancias superiores de cada institución. En caso de requerimientos o quejas de terceros relacionados con este Acuerdo, la Parte afectada deberá informar de inmediato a la otra.

Ninguna respuesta o acción que pueda afectar a la contraparte será tomada sin su aprobación previa. En todo momento, la ejecución de este instrumento se regirá por el principio de buena fe.

6.1 Jurisdicción:

Las Partes conservan la libertad de acordar la jurisdicción o los mecanismos adicionales para la resolución definitiva de conflictos que consideren pertinentes.

7. RESPONSABILIDAD

Dada la naturaleza de asistencia y cooperación técnica de este instrumento, las Partes acuerdan actuar bajo principios de buena fe. En caso de que no se logre la formalización de proyectos específicos o que los resultados no alcancen las expectativas previstas, no se derivará responsabilidad legal, civil o económica de ningún tipo para ninguna de las Partes.

8. VIGENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del período correspondiente.





Cualquier modificación a los términos de este instrumento deberá realizarse mediante mutuo acuerdo entre las Partes y se incorporará como parte integrante del mismo a través de los instrumentos legales pertinentes.

Asimismo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo de forma anticipada mediante notificación escrita dirigida a la contraparte con al menos treinta (30) días de antelación. Dicha terminación no afectará la ejecución de las actividades o proyectos que se encuentren en curso al momento de la notificación. El presente Acuerdo constituye una declaración de voluntad para fomentar la cooperación técnica y no genera obligaciones jurídicamente vinculantes bajo el derecho internacional.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

Dr. Guido Orlando Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo
Santo Domingo, República Dominicana

Fecha: 20/7/2026

Por el Registro Público de Panamá (RPP)

Nairobia E. Eseruceria González
Directora General, Registro Público de Panamá
Ciudad de Panamá, República de Panamá

Fecha: 17/7/2026



**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 455-24**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.**VISTA:** La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.**VISTO:** El Decreto núm. 10-17, del 19 de enero de 2017, modificado por el Decreto núm. 469-20, del 11 de septiembre de 2020.**VISTA:** La comunicación identificada con el código de registro CJ-E-2024-3325, del 15 de agosto de 2024, contentiva de la renuncia presentada por Priamo Rafael Ramírez Ubiera como miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:**ARTÍCULO 1.** **Josefa Aquilina Castillo Rodríguez** queda designada directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).**ARTÍCULO 2.** Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto del 2020.**ARTÍCULO 3.** Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 579-20, del 22 de octubre de 2020.**ARTÍCULO 4.** **Guido Gómez Mazara** queda designado presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).**ARTÍCULO 5.** Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.**ARTÍCULO 6.** **Priamo Rafael Ramírez Ubiera** queda designado director ejecutivo del Consejo Directivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.**ARTÍCULO 7.** Se deroga los artículos 1 del Decreto núm. 595-20, del 2 de noviembre de 2020, y 1 del Decreto núm. 621-20, del 10 de noviembre de 2020.**ARTÍCULO 8.** **Milcíades Franjul Pimentel** queda designado enlace de las iglesias evangélicas ante el Poder Ejecutivo, y coordinador del Gabinete de la Familia.**ARTÍCULO 9.** Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020.**ARTÍCULO 10.** **Noel Octavio Suberví Nin** queda designado director ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR).



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 12. **Frank Alejandro Herasme Soto** queda designado director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República (UTEPDA).

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 392-20, del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 14. **Rodolfo Valera Grullón** queda designado director general de Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación del País (DIGECAC).

ARTÍCULO 15. Se deroga el Decreto núm. 517-21, del 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 16. **Carlos Modesto Guzmán Valerio** queda designado director general de la Dirección General de Desarrollo a la Comunidad.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo núm. 26 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 18. **Hilario de la Cruz González González** queda designado director de la Reserva de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 463-20, del 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 20. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.


LUIS ABINADER







REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-086-2026
(de 13 de agosto de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012 otorgó al Registro Público de Panamá las atribuciones de Autoridad Registradora y Certificadora Raíz de Firma Electrónica para la República de Panamá, y se creó la Dirección Nacional de Firma Electrónica como dependencia encargada, entre otras funciones, de velar por el correcto desarrollo, inspección y vigilancia de la prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas;

Que la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se definió y reguló el régimen jurídico de los documentos electrónicos, las firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas, estableciendo, entre otras materias, las condiciones aplicables al reconocimiento de certificados de firmas electrónicas emitidos por prestadores de servicios de certificación extranjeros;

Que el artículo 17, numeral 2, de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, establece que los certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas extranjeros podrán ser reconocidos cuando estos sean emitidos por prestadores debidamente avalados en su país de origen por instituciones homólogas a la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, que requieran para su reconocimiento estándares que garanticen la seguridad en la creación del certificado, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, el Registro Público de Panamá, por conducto de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, considera necesario fortalecer los mecanismos de cooperación técnica con las autoridades competentes de otros Estados;

Que el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala (MINECO) suscribieron el Acuerdo de Cooperación con el objeto es promover la cooperación entre ambas Partes para el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas y firmas electrónicas calificadas, de conformidad con la normativa aplicable en cada Estado y sin contravenir sus respectivos ordenamientos jurídicos internos,

Que, conforme al referido Acuerdo de Cooperación, los certificados de firma electrónica emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación debidamente autorizados y supervisados, la firma electrónica calificada en la República de Panamá y la firma electrónica avanzada en la República de Guatemala, serán consideradas recíprocamente como legalmente válidos, con el mismo valor jurídico y probatorio para los fines de reconocimiento recíproco y cooperación establecidos en dicho instrumento, sin perjuicio de las disposiciones legales internas de cada Estado.

Que, el reconocimiento recíproco los certificados de firma electrónica, contribuye al fortalecimiento de la confianza digital, facilita el uso transfronterizo de documentos y transacciones electrónicas y promueve la cooperación técnica entre ambas Partes, garantizando que los certificados reconocidos cumplan con las condiciones y estándares técnicos establecidos en el Acuerdo;

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



**RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer, para efectos de homologación y conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo sobre cooperación en el reconocimiento de firmas electrónicas avanzadas y firmas electrónicas calificadas entre el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y el Registro Público de la República de Panamá, otorgándole igual valor jurídico y fuerza probatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido Convenio.

SEGUNDO: Establecer que el reconocimiento dispuesto en la presente Resolución estará condicionado al cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de validación previstos en el Acuerdo de cooperación, incluyendo la observancia de estándares internacionales aplicables y los mecanismos de verificación de la autenticidad, integridad y vigencia de los certificados digitales.

TERCERO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá, previa autorización de la Directora General del Registro Público de Panamá coordinará con el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía de la República de Guatemala la adopción e implementación progresiva de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar el reconocimiento, la interoperabilidad y la adecuada validación de los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación debidamente autorizados en la República de Guatemala, conforme a lo establecido en el Acuerdo.

CUARTO: Disponer que la Dirección Nacional de Firma Electrónica mantendrá y actualizará, en coordinación con la autoridad competente de la República de Guatemala, los mecanismos de intercambio de información necesarios para la identificación de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados y la verificación de la vigencia, validez y estado de revocación de los certificados objeto del reconocimiento previsto en la presente Resolución.

QUINTO: Advertir que el reconocimiento otorgado mediante la presente Resolución permanecerá vigente mientras se mantenga en vigor el Acuerdo de cooperación suscrito entre el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala y subsistan las condiciones jurídicas, técnicas y operativas que permitan la validación efectiva de los certificados digitales emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación correspondientes.

SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, Decreto Ejecutivo No. 684 de 18 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 83 de 23 de marzo de 2023, y el Convenio de cooperación sobre la homologación de la firma electrónica calificada suscrito entre el Registro Público de Panamá y el Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

19 agosto 2026 
FECHA SECRETARIA GENERAL





SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Registro de Nombramientos
Libro: 1 Folio 994 Casilla: 13
Fecha de Ingreso: 15-1-2024

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 13

GUATEMALA,
15 de enero de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le corresponda.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar a la señora Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn, al cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

Francisco José Jiménez Irujo
Ministro de Gobernación

Juan Gerardo Guerrero Garnica
Secretario General de la
Presidencia de la República

DGEIP/vhch





Ministerio de Economía

Secretaría General

Libro de Actas

GUATEMALA, C. A.



Nº

0217

ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO (171). En la Ciudad de Guatemala, el quince de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con treinta minutos, reunidos en el Despacho Superior del Ministerio de Economía, ubicado en la octava avenida, diez guión cuarenta y tres, de la zona uno, municipio y departamento de Guatemala, las señoras: **Luz Mariana Pérez Contreras; Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn y Carlos Alberto Barillas Sarti,** Secretario General del Ministerio de Economía, con el objeto de hacer constar lo siguiente: **PRIMERO:** Se tiene a la vista el Acuerdo Gubernativo número trece (13), el que copiado literalmente establece: "SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Registro de Nombramientos, Libro: 1 Folio: 094 Casilla: 13, Fecha de Ingreso: 15-01-2024, ACUERDO GUBERNATIVO NO.: 13 GUATEMALA, 15 de enero de 2024, **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le correspondan. **POR TANTO:** En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal s) de la Constitución Política de la República de Guatemala, **ACUERDA:** **Artículo 1.** Nombrar a la señora Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn, al cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez. **Artículo 2.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada. **COMUNÍQUESE, BERNARDO AREVALO DE LEON,** Francisco José Jiménez Inungaray, Ministro de Gobernación, Juan Gerardo Guerrero Gamica, Secretario General de la Presidencia de la República". Aparecen las firmas y sello correspondiente. **SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, por la necesidad y la naturaleza del cargo, con base en el artículo treinta y cinco del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo número dieciocho guión noventa y ocho y, tomando en consideración que la señora Adriana Gabriela García Pacheco de Quinn, prestó juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, de conformidad con el artículo treinta y cuatro del Reglamento antes citado, se procede a darte formal posesión del cargo de Ministra de Economía, en sustitución de la señora Luz Mariana Pérez Contreras de Enríquez, con una asignación salarial inicial de diecisiete mil quinientos quetzales (Q.17,500.00); y demás bonos y complementos que correspondan; Dirección Superior, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2024-11130011-101-00-0101-0000-01-01-00-000-001-000-011-00001 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente. **TERCERO:** No habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente acta, en el mismo lugar y fecha de su inicio, cuando son las trece horas en punto, firmando de conformidad las personas que en ella intervenimos.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

AUTORIZADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONTROL INTERNO (CECI) DEL GOBIERNO DE GUATEMALA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 183, LITERAL S) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EN LA FECHA DE 15-01-2024, NÚMERO DE ACTA 13-2024, ACUERDO GUBERNATIVO NO. 13 GUATEMALA, 15 DE ENERO DE 2024, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO: CONFORME LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DE LOS MINISTROS DE ESTADO, VICEMINISTROS, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA, EMBAJADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LE CORRESPONDAN. POR TANTO: EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 183, LITERAL S) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, ACUERDA: ARTÍCULO 1. NOMBRAR A LA SEÑORA ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN, AL CARGO DE MINISTRA DE ECONOMÍA, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORA LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS DE ENRÍQUEZ. ARTÍCULO 2. EL PRESENTE ACUERDO SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA PERSONA NOMBRADA. COMUNÍQUESE, BERNARDO AREVALO DE LEÓN, FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ INUNGARAY, MINISTRO DE GOBERNACIÓN, JUAN GERARDO GUERRERO GAMICA, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. APARECEN LAS FIRMAS Y SELLO CORRESPONDIENTE. SEGUNDO: EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, POR LA NECESIDAD Y LA NATURALEZA DEL CARGO, CON BASE EN EL ARTÍCULO TREINTA Y CINCO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO DIECIOCHO GUIÓN NOVENTA Y OCHO Y, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA SEÑORA ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN, PRESTÓ JURAMENTO DE FIDELIDAD A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, SE PROCEDE A DARSE FORMAL POSESIÓN DEL CARGO DE MINISTRA DE ECONOMÍA, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORA LUZ MARIANA PÉREZ CONTRERAS DE ENRÍQUEZ, CON UNA ASIGNACIÓN SALARIAL INICIAL DE DIECISIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.17,500.00); Y DEMÁS BONOS Y COMPLEMENTOS QUE CORRESPONDAN; DIRECCIÓN SUPERIOR, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NO. 2024-11130011-101-00-0101-0000-01-01-00-000-001-000-011-00001 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO VIGENTE. TERCERO: NO HABIENDO NADA MÁS QUE HACER CONSTAR SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE ACTA, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU INICIO, CUANDO SON LAS TRECE HORAS EN PUNTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVENIMOS.







ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS AVANZADAS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS CALIFICADAS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Entre los suscritos a saber: **NAIROBIA ELIBETH ESCRUCERÍA GONZÁLEZ** de cuarenta y ocho años, panameña, directora, con domicilio en la República de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-711-362, actuando en su condición de Directora General del **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**, debidamente facultada mediante la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, y designada mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 2 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL REGISTRO**, por una parte; y por la otra parte **ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN**, de cincuenta y cinco años, guatemalteca, Administradora, con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, con Documento Personal de Identificación-DPI-con Código Único de Identificación -CUI- Número dos mil trescientos setenta y cinco espacio sesenta y dos mil ochocientos sesenta y tres espacio cero ciento uno (2375 62863 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en su condición de **MINISTRA DE ECONOMÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA - MINECO-**, representación que acredita con: a) Acuerdo Gubernativo número trece de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, emitido por el Presidente de la República de Guatemala; y b) Acta número ciento setenta y uno (171) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro del Libro de Actas de la Secretaría General del Ministerio de Economía de la República de Guatemala, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINECO**, y a quienes, cuando actúen en conjunto se les denominará **LOS PARTICIPANTES**, han convenido en celebrar el presente **CONVENIO**, bajo las siguientes condiciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** es la institución rectora del registro único de la propiedad en Panamá y archivo de documentos históricos, creado

AP





mediante Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, con el objetivo de dar garantía de autenticidad y seguridad a los documentos, títulos o actos que deben registrarse;

Que, mediante la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá y se modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, la cual establece el marco regulatorio para la creación de firmas electrónicas, entre otras disposiciones;

Que **REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN** adscrito al **Ministerio de Economía de la República de Guatemala**, ejercerá las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades prestadoras de servicios de certificación según lo contemplado en el artículo 49 de la Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas, Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Que, para efectos del presente Acuerdo, se entiende que la “firma electrónica calificada” en la República de Panamá y la “firma electrónica avanzada” en la República de Guatemala serán consideradas como equivalentes, únicamente para los fines de la cooperación y del reconocimiento recíproco previstos en este convenio, sin perjuicio de las disposiciones legales internas de cada Estado;

Que los participantes reconocen la importancia de la implementación de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada como un instrumento que contribuye a incrementar la eficiencia, la competitividad y a promover el desarrollo de los países que representan;

Que los participantes respetan los principios de igualdad y beneficio mutuo;

Que los participantes desean profundizar y desarrollar la cooperación en la validación de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada, con la visión de agilizar procesos de diversa índole entre ellas;





Ministerio de
Economía



7
Electronica

Que los participantes están convencidos de que la cooperación en materia de firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada, y procesos de verificación, así como la facilitación de las transacciones electrónicas transfronterizas y la interacción electrónica entre las personas, contribuirá al desarrollo de ambos países;

POR LO TANTO, y en atención a las consideraciones anteriores, LOS PARTICIPANTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación entre los participantes para el reconocimiento de la firma electrónica calificada y la firma electrónica avanzada (ambas equivalentes) para su homologación, en cumplimiento con las regulaciones de cada una de los participantes, sin contravenir el respectivo ordenamiento jurídico interno.

SEGUNDA: ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.

Las áreas de cooperación en virtud del presente convenio incluirán:

- (a) Equivalencia técnica de las Infraestructuras de Clave Pública;
- (b) Reconocimiento de la firma electrónica avanzada o firma electrónica calificada emitidas por las autoridades certificadoras de cada una de los participantes, que cumplan con los estándares técnicos requeridos;
- (c) Interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculadas al objeto del presente Acuerdo; cuya implementación estará sujeta a la viabilidad técnica de los participantes, de forma que la validación de la firma electrónica avanzada y firma electrónica calificada se pueda realizar sino haciendo uso de las herramientas con que ya dispone cada Participante para tal efecto.
- (d) Estrategias de adopción, monitoreo y evaluación;
- (e) Colaboración entre los países, intercambiando conocimiento, herramientas e investigación; y
- (f) Cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por los participantes.





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.

Las modalidades de cooperación contempladas por este Acuerdo incluirán:

- (a) Intercambio de especialistas y científicos;
- (b) Utilización de equipo e instalaciones;
- (c) Intercambio de información, documentación y experiencias; la información confidencial y sensible en poder de las partes no podrá ser incluida en el acuerdo y tratada como tal de conformidad con la legislación de cada participante.
- (d) Transferencia de conocimiento y prestación de asistencia técnica;
- (e) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos;
- (f) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias;
- (g) Cualquier otra modalidad acordada por los participantes.

Cualquier modalidad de cooperación por implementar en virtud del presente Acuerdo será determinada de forma conjunta, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado de cada una de los participantes.

CUARTA: DEL RECONOCIMIENTO

La República de Guatemala, reconoce y equipara como legalmente válidos el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma electrónica calificada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de la República de Panamá.

El Registro Público de la República de Panamá, a través de la Dirección Nacional de Firma Electrónica, reconoce y equipara como legalmente válidos el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, debidamente autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

AP





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

El reconocimiento se atenderá siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que respondan a estándares reconocidos internacionalmente, conforme lo establezca la autoridad designada por cada Participante.
- b) Que contengan como mínimo, datos que permitan:
 - a. Identificar inequívocamente a su titular y al prestador de servicios de certificación que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;
 - b. Ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;
 - c. Detallar la información verificada incluida en el certificado digital;
 - d. Contemplar las informaciones necesarias para la verificación de la firma, e
 - e. Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.

En consonancia los participantes se comprometen a intercambiar periódicamente un listado de los Certificadores Registrados y Prestadores de Servicios de Certificación, que se encuentren con actividades vigentes dentro de los respectivos países.

QUINTO: IMPLEMENTACIÓN

A los efectos de la implementación del presente Acuerdo, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Evaluación e implementación de requerimientos técnicos, observados en el ciclo de vida del certificado digital;
- b) Evaluación de requerimientos técnicos para el intercambio de listas de revocación de certificados de firmas electrónicas calificadas o firma electrónica avanzada, a los





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

efectos de ser contemplados por las herramientas de validación de firma en los respectivos países;

- c) Intercambio de documentos y herramientas vinculadas a la firma electrónica avanzada y firma electrónica calificada. El tratamiento de estos documentos es considerado como información confidencial y sensible en poder de las partes, no podrá ser incluida en el acuerdo y los mismos deberán ser tratados como tal de conformidad con la legislación de cada participante.
- d) Publicación de los certificados raíz y subordinados vigentes, en las páginas oficiales del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala y de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de la República de Panamá.

Cualquier actividad por implementar en virtud del presente Acuerdo será determinada de forma conjunta y cursada formalmente conforme direcciones consignadas en este Acuerdo, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado.

Para esto, los participantes elaborarán un cronograma de trabajo conjunto de las actividades a desarrollar para la homologación de firma electrónica calificada o firma electrónica avanzada, observando los principios estipulados en el presente Acuerdo Complementario. A menos que dispongan lo contrario de común acuerdo, cada Participante asumirá los gastos en los que incurra por concepto de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo.

El personal comisionado por cada uno de los participantes para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el participante.

Las oficinas encargadas de la firma electrónica calificada o firma electrónica avanzada y las de asuntos internacionales de los participantes servirán de puntos focales en la ejecución de las





actividades de cooperación identificadas en este Acuerdo. Las notificaciones que se deriven de este Acuerdo Complementario tendrán validez cuando sean remitidas por correo físico y/o electrónico a las siguientes direcciones:

GUATEMALA	PANAMÁ
Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía rpssc@mineco.gob.gt	Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá servicios@firmaelectronica.gob.pa
Dirección física: 11ª Avenida 3-14 zona 1, segundo nivel, Ciudad de Guatemala.	Dirección física: Vía España, calle 67-A Este, Edificio Registro Público PB, Ciudad de Panamá.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ninguna de los participantes divulgará a terceros información proporcionada por el otro participante durante la implementación de este Acuerdo, sin el consentimiento previo y por escrito del otro.

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Acuerdo será propiedad conjunta de los participantes y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dicha información o productos, otorgando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. En el curso de la realización de las actividades previstas en este Acuerdo, en caso de que una de los participantes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece a la otra, deberá obtener previamente su consentimiento formal en las direcciones de correo electrónico que correspondan establecidas en el ordinal quinto, y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso. Todo





Ministerio de
Economía



Firma
Electrónica

tratamiento relativo a la propiedad intelectual será regido por la legislación aplicable de los participantes.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este convenio, de los acuerdos complementarios o del intercambio de correspondencia oficial vinculada al mismo, deberá resolverse mediante negociación directa y amistosa entre los participantes. Si el asunto no pudiera ser solucionado en un tiempo razonable, deberá ser escalado internamente por los participantes para su resolución. De persistir la controversia, los participantes acuerdan someterla a mediación ante un tercero neutral o a otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos que determinen por escrito.

En todo caso, la aplicación, interpretación y ejecución de este Convenio deberá realizarse de buena fe.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES.

Atendida la naturaleza del presente Convenio, cuyo propósito es explorar y promover vínculos de cooperación y asistencia entre los participantes, estas acuerdan que actuarán de buena fe en la consecución de dicho propósito. En el evento en que los participantes no logren consensuar actividades de cooperación, o que las mismas resulten insuficientes para alcanzar los objetivos previstos, los participantes acuerdan que no se genera responsabilidad de ningún tipo.

NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES.

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma y continuará en vigencia por un período de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente, salvo que una de los participantes notifique por escrito a la otra Parte su solicitud de finalización con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se requiere el cierre.





Ministerio de
Economía

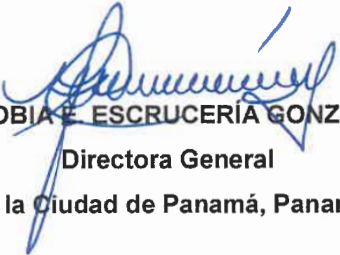


Firma
Electrónica

El vencimiento o finalización de este convenio no afectará la validez o duración de cualquier programa y actividad en curso realizados bajo este convenio, salvo decisión conjunta acordada por los participantes.

Este Convenio no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional. No obstante, los participantes acuerdan que cualquier controversia será resuelta conforme a lo previsto en el ordinal séptimo, y que toda actuación se realizará de buena fe.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto.

Por el Registro Público de Panamá de la República de Panamá  NAIROBIA E. ESCRUCERÍA GONZÁLEZ Directora General En la Ciudad de Panamá, Panamá Fecha: 17/7/2026	Por el Ministerio de Economía (MINECO)  ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN Ministra de Economía En la Ciudad de Guatemala, Guatemala Fecha: 14-5-2026
---	---





REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-087-2026
(De 13 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se aprueba el: **“REGLAMENTO TÉCNICO No. 9 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA QUE REGULA EL MÉTODO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD PARA LOS PERFILES DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA EN LA NUBE, FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA DE FACTURA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo No. 1 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, se otorga al Registro Público de Panamá las atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá.

Que, según el numeral 1 del artículo No. 4 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 es función de la Dirección Nacional de Firma Electrónica elaborar y recomendar a la Junta Directiva y al Director General los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia.

Que, según el Artículo No. 10 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 16 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Firma Electrónica tiene la facultad de reglamentar tecnologías que permitan ofrecer la Firma electrónica calificada, la incorporación de la firma electrónica en la nube la cual permitirá otorgar a los solicitantes, un certificado de firma electrónica calificada sin necesidad de entregar dispositivos físicos que gestionar por parte del usuario, lo que habilita su solicitud de manera remota.

Que, según el numeral 1 del artículo 20-C de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, adicionado por el artículo No. 22 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, además de las funciones establecidas por ley para la Dirección Nacional de Firma Electrónica, se establecen como funciones en materia de certificación de firma electrónica, dictar y emitir los reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesario para el desarrollo de las materias de su competencia.

Que, según el Artículo No. 26 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificado por el artículo No. 28 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, los prestadores de servicios de certificación podrán realizar las actuaciones de comprobación de identidad por sí mismos o por medio de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En ese mismo sentido, se establece que la comprobación de identidad podrá hacerse mediante cualquier mecanismo técnico autorizado por la Dirección Nacional de Firma Electrónica que garantice validar de manera inequívoca la identidad de quien se encuentra realizando la solicitud o descarga del certificado de firma electrónica calificada y en virtud de ello para el presente reglamento técnico se incorpora la modalidad remota de solicitud de la firma electrónica calificada para factura electrónica;





Que para facilitar la lectura y cumplimiento de la reglamentación técnica de la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá se derogan las reglamentaciones técnicas anteriores y se unifican en la presente reglamentación técnica;

Que la Dirección Nacional de Firma Electrónica de la República de Panamá, recomienda se apruebe una Resolución Técnica que sirva para dictaminar, adecuar los parámetros y estándares mínimos que deben utilizar los prestadores de servicios de certificación, para la emisión de Certificados electrónicos calificados.

Que en virtud de lo anterior, la Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el REGLAMENTO TÉCNICO No. 9 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRONICA QUE REGULA EL MÉTODO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD PARA LOS PERFILES DE FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA EN LA NUBE, FIRMA ELECTRÓNICA CALIFICADA DE FACTURA ELECTRONICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual es del tenor siguiente:

TEXTO ÚNICO
REGLAMENTO TÉCNICO No. 9
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA ELECTRÓNICA

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer el método de verificación de identidad aplicable para los perfiles de Firma Electrónica Calificada en la nube y la Firma Electrónica Calificada de Factura Electrónica, así como regular la utilización y el funcionamiento del Certificado Electrónico de Uso Limitado y los procedimientos, requisitos técnicos y operativos necesarios para su correcta implementación, administración y control, de conformidad con el marco jurídico vigente en materia de firma electrónica.

Artículo 2. (Alcance). Las disposiciones previstas en el presente reglamento son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica calificada que operen en la República de Panamá, tanto de carácter público como privado, incluyendo el Registro Público de Panamá, en su calidad de prestador y autoridad certificadora raíz.

Artículo 3. (Estándares de cumplimiento). Los certificados electrónicos y servicios ofrecidos por los prestadores de servicios de certificación de firmas electrónicas calificadas que utilicen tecnología basada en una infraestructura de clave pública deben cumplir los estándares mínimos descritos a continuación:

1. Declaración de prácticas de certificación:

Objeto	Estándar
Declaración de prácticas de certificación (DPC) y políticas de certificación (PC)	RFC 3647 "Internet X.509 Public Key Infrastructure. Certificate Policy and Certification Practices Framework".

2. Especificación de formato de firma electrónica admitido: XAdES (ETSI EN 319 132) CADES (ETSI EN 319 122) y PADES (ETSI EN 319 142).





3. Especificaciones para el protocolo de sellado de tiempo: RFC 3161 "Internet X.509 Public Key Infrastructure. Time-Stamp Protocol (TSP)".
4. Especificaciones para la autoridad de sellado de tiempo: RFC 3628 "Policy Requirements for Time-Stamping Authorities (TSAs)".
5. Tiempo máximo para la aplicación del sellado de tiempo: Hasta cinco (5) minutos después de aplicada la firma electrónica al documento electrónico.
6. Especificaciones para certificado electrónico calificado para PKI:

Objeto	Estándar
Estructura del certificado	ITU x.509 v3
Certificados calificados	RFC 3739 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Qualified Certificates Profile"

7. Especificaciones de la lista de revocación de certificados (CRL):

Objeto	Estándar
Especificación de la CRL	RFC 5280 "Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile"

8. Integración del número de identificación personal (NIP) al certificado.

Objeto	Estándar
Clases de NIP	Cédula de identidad personal, número de pasaporte, número de idoneidad del solicitante, registro único del contribuyente, dígito verificador y clase de contribuyente. El NIP según corresponda debe ser insertado en el certificado y en las credenciales del usuario.
Comprobación del NIP	(Ver artículo 4 sobre comprobación de identidad)
Lenguaje de escritura del NIP	ASN.1 syntax

9. Los prestadores de servicios de certificación deberán utilizar algoritmos criptográficos, parámetros, longitudes de clave y funciones hash vigentes, seguras y apropiadas para servicios de certificación y firma electrónica calificada, conforme a estándares reconocidos internacionalmente tales como ETSI TS 119 312 en su versión vigente, PKCS #1 v2.2 (RFC 8017) para implementaciones basadas en RSA, FIPS 180-4 para funciones hash seguras, FIPS 140-3 para módulos criptográficos, así como las normas ETSI EN 319 401, ETSI EN 319 411-1, ETSI EN 319 411-2 y ETSI EN 319 421 en lo que resulte aplicable; en consecuencia, no deberán utilizarse para nuevas emisiones algoritmos o referencias técnicas retiradas, obsoletas o desaconsejadas por sus organismos emisores, sin perjuicio de que los certificados electrónicos y demás objetos criptográficos emitidos válidamente con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez durante su ciclo de vida, siempre que no hayan expirado, sido revocados o invalidados conforme a derecho.
10. Especificaciones para el protocolo OCSP: RFC 6960 "X.509 Internet Public Key Infrastructure Online Certificate Status Protocol - OCSP".



11. Dispositivo seguro de creación de firma: 1- PKCS#11 (Certificado electrónico en SMARTCARD O USB TOKEN para cualquier perfil de Firma Electrónica); y 2- El módulo de seguridad de hardware (HSM) para firma electrónica en la nube con cualquier perfil y sello electrónico. El formato PKCS#12 se utilizará de manera temporal con los certificados electrónicos para los perfiles de Factura Electrónica hasta que la Dirección Nacional de Firma Electrónica actualice su plataforma (para optimizar la integración del actual perfil de factura electrónica en la nube), los sistemas de facturación ofrecidos por los Proveedores Autorizados Calificados aprobados por la Dirección General de Ingresos hayan sido actualizados para utilizar la firma electrónica en la nube (por medio de HSM centralizados) y la Dirección General de Ingresos confirme o actualice sus sistemas para no requerir este formato.

Artículo 4. (Comprobación de identidad).

1. Se requiere el uso de un mecanismo de comprobación de identidad remota aprobado por el Tribunal Electoral de Panamá para validar la identidad de las personas registradas en dicho organismo, que apliquen para los perfiles de Persona Natural, Representante de Persona Jurídica, Colaborador de Persona Jurídica, Profesional, Factura Electrónica y Sello Electrónico para Empresas. En el caso de las personas no registradas en el Tribunal Electoral de Panamá, la validación de identidad se realizará de forma presencial mediante la presentación de su pasaporte vigente, así como de la certificación de estatus migratorio vigente o de la certificación de movimiento migratorio vigente, según corresponda, emitida por el Servicio Nacional de Migración. El prestador de servicios de certificación deberá incorporar estos mecanismos en sus políticas de certificación y documentar su implementación conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
2. **Condiciones generales del proceso de identificación:** Se informará al solicitante, de manera clara y comprensible, los términos y condiciones del proceso de identificación remota, así como de las recomendaciones de seguridad aplicables. Así mismo, el proceso de identificación se interrumpirá o no se considerará válido cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Existan indicios de falsedad o manipulación del documento de identificación;
 - b. Existan indicios de falta de correspondencia entre el titular del documento y el solicitante;
 - c. Las condiciones de la comunicación impidan o dificulten verificar la autenticidad e integridad del documento de identificación y la correspondencia entre el titular del documento y el solicitante;
 - d. Existan indicios de uso de archivos pregrabados;
 - e. Existan indicios de que para la transmisión de video no se ha utilizado un único dispositivo.

Si el proceso de identificación se realiza mediante comparecencia virtual en línea, el prestador dispondrá de un procedimiento para llevar a cabo la entrevista de identificación del solicitante del certificado y una guía de diálogo para los operadores de la autoridad de registro.

En comparecencia virtual en línea un operador de la autoridad de registro supervisará a posteriori el proceso de identificación grabado y comprobará las evidencias e imágenes generadas por el sistema para aceptar o rechazar la validez del proceso de identificación.





**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 5 de 14
Resolución N° DG-087-2026



3. **(Requisitos para la comprobación de la identidad y otras circunstancias personales de los solicitantes).** El prestador, mediante el procedimiento de comparecencia virtual en línea, verificará la autenticidad, vigencia, integridad física y lógica del documento de identificación utilizado y la correspondencia del titular del documento con el solicitante. En este sentido, se tomarán las medidas adecuadas para detectar una posible manipulación de la imagen de video, del documento de identidad o del solicitante. En el caso de la identificación remota asistida por video, se adoptarán medidas organizativas que permitan evidenciar dicha manipulación a través de la interacción con el documento de identidad y con el solicitante, conforme a las indicaciones del operador de la autoridad de registro, mediante interacciones y actuaciones físicas definidas en un protocolo que incluirá acciones tanto comunes como aleatorias y diferenciadas. En caso de que el proceso de identificación no pueda completarse satisfactoriamente por causas atribuibles a condiciones técnicas, tales como baja calidad de imagen, fallas de conectividad o limitaciones del dispositivo utilizado, el prestador podrá permitir un número limitado de reintentos del proceso de verificación remota, debidamente registrados y controlados. No obstante, cuando el rechazo esté motivado por indicios de fraude, inconsistencia de identidad o cualquier otra situación que comprometa la confiabilidad del proceso, no se permitirán nuevos intentos por la vía remota, debiendo el solicitante completar el proceso mediante comparecencia presencial.
4. **(Requisitos de la grabación y de su conservación).** El sistema empleado para la comparecencia virtual en línea deberá cumplir con lo siguiente:
- a. El proceso de identificación se grabará íntegramente y sin interrupciones.
 - b. Se constatará de manera fehaciente la fecha y hora de la grabación mediante el uso de un sello de tiempo calificado.
 - c. Se garantizará la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación a largo plazo de la grabación.
 - d. Se conservará una copia de la grabación del proceso íntegro de identificación durante un periodo mínimo de tiempo de 7 años.
 - e. Se conservarán, por el mismo periodo de tiempo, fotos o capturas de pantalla del solicitante y del documento de identidad utilizado, en las que serán claramente reconocibles tanto la persona como el anverso y el reverso del documento de identidad.

Los prestadores de servicios de certificación deberán garantizar la protección, confidencialidad, integridad y uso adecuado de los datos personales recabados durante los procesos de verificación de identidad, incluyendo datos biométricos, audiovisuales y metadatos generados durante el proceso, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En particular, deberán adoptar medidas técnicas y organizativas que aseguren que dicha información sea utilizada exclusivamente para los fines de identificación, autenticación y emisión de certificados electrónicos calificados, evitando su uso indebido, acceso no autorizado, alteración o divulgación. Asimismo, deberán garantizar la conservación segura de la información por el tiempo establecido en la normativa aplicable y, una vez cumplida su finalidad y vencidos los plazos legales de conservación, proceder a su eliminación segura o supresión definitiva conforme a mecanismos que impidan su recuperación.





**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 6 de 14
Resolución N° DG-087-2026

5. **(Requisitos mínimos de seguridad de los sistemas de identificación remota por vídeo).** El sistema utilizado para la identificación mediante comparecencia virtual en línea de los solicitantes de certificados de firma electrónica calificada garantizará que:

I. En el proceso de identificación:

- a. Se realiza desde un único dispositivo.
- b. Se ejecuta en tiempo real.
- c. Se detecta la utilización de archivos pregrabados.
- d. En el caso de que la calidad de la imagen y el sonido (para la identificación remota por video asistida), no permita la identificación inequívoca, no generará una identificación positiva.
- e. Para comprobar la correspondencia del titular del documento con el solicitante, el sistema le permitirá al operador de la Autoridad de Registro analizar las características biométricas del solicitante y la correspondencia de la información incluida en el documento de identidad con la instantánea o imagen del solicitante. El sistema biométrico deberá realizar una comparación entre la imagen captada, con el documento de identidad y su validación con el Tribunal Electoral, proveyendo automáticamente un score o puntuación sobre el grado de similitud entre los mismos. El operador del prestador del servicio de certificación, basado en el grado de fiabilidad aportado por el sistema implementado y el correspondiente análisis de riesgos deberá valorar el nivel de exposición a fallos y ataques que corresponda, estableciendo el procedimiento y criterios que debe seguir el operador de la autoridad registropara decidir sobre la aprobación de la solicitud de emisión del certificado.

II. Para la realización de la prueba de vida:

- a. El sistema le permitirá al operador comprobar que la persona está viva utilizando un procedimiento para llevar a cabo la entrevista de identificación del solicitante del certificado y una guía de diálogo para los agentes, que incluya preguntas aleatorias y dinámicas.
- b. La solución debe establecer medidas técnicas para detectar que la persona está viva a través de los movimientos de los rasgos faciales y el movimiento del solicitante. El sistema biométrico deberá implementar medidas para la detección de ataques de presentación biométrica PAD (Presentation Attack Detection).

El prestador de servicios de certificación, basado en el grado de fiabilidad aportado por el sistema implementado y el correspondiente análisis de riesgos deberá valorar el nivel de exposición a fallos y ataques que corresponda, estableciendo el procedimiento y criterios a seguir para la aprobación de la solicitud de emisión del certificado.

III. Para la validación de los documentos de identidad:

El sistema debe ser capaz de permitir validar la siguiente información:



- a. Autenticidad
 - Características del documento: tamaño, patrón, diseño, espaciado entre caracteres y tipografía del documento.
 - Cuando sea posible medidas de seguridad, como hologramas o imágenes laser variable.
- b. Vigencia del documento: Fecha de expiración.
- c. Validación de los datos en la cédula contra la información proveída por el Tribunal Electoral.
- d. Que el anverso y el reverso del documento corresponden al mismo documento.
- e. El sistema le permitirá al operador de la Autoridad de Registro verificar visualmente que las imágenes del documento de identidad y fondos de seguridad corresponden con el tipo y versión del documento esperado.
- f. El sistema le permitirá al operador de la Autoridad de Registro supervisar a posteriori el proceso de identificación grabado y comprobar las evidencias e imágenes generadas del documento de acuerdo con lo especificado en el literal anterior.

6. **(Uso de mecanismos automatizados en la verificación de identidad).** El prestador de servicios de certificación podrá implementar mecanismos de verificación de identidad remota asistidos o automatizados mediante tecnologías de inteligencia artificial, siempre que estos cumplan con los estándares técnicos, de seguridad y confiabilidad establecidos por la Dirección Nacional de Firma Electrónica y se encuentren debidamente documentados en sus políticas y declaración de prácticas de certificación. Dichos mecanismos deberán operar bajo un enfoque de análisis de riesgo, de manera que la verificación automatizada solo podrá aplicarse a casos de bajo riesgo previamente definidos, garantizando en todo momento la trazabilidad, auditabilidad y justificación de las decisiones adoptadas. En todos los casos, el sistema deberá contemplar umbrales de confianza y mecanismos de detección de anomalías que permitan escalar automáticamente a revisión humana aquellos procesos que presenten inconsistencias, riesgo elevado o resultados no concluyentes, manteniéndose la responsabilidad final de la validación de identidad en el prestador de servicios de certificación.

7. **(Sobre aprobación de la solicitud).** El operador de la autoridad de registro deberá basar su decisión de aprobación o denegación de la solicitud de emisión del certificado en la calidad de todas las evidencias recabadas en el proceso de identificación, incluyendo el video, la existencia de los elementos de seguridad del documento de identidad extraídos del mismo durante la realización del video y la comparación biométrica realizada.

En caso de que se detecte alguna anomalía en cualquiera de los procesos antes mencionados y la identificación no sea considerada válida para la emisión de la firma electrónica, la solicitud únicamente podrá volverse a procesar mediante comparecencia presencial en las oficinas del prestador de servicios de certificación, quedando excluida la posibilidad de un nuevo intento de manera virtual, salvo en los casos de reintentos permitidos por causas técnicas conforme al numeral 3 del presente artículo.





**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 8 de 14
Resolución N° DG-087-2026

8. En caso de que un prestador de servicios de certificación realice los procesos de emisión de sus certificados electrónicos de forma presencial, sus sistemas de registro deberán contar con los módulos necesarios para capturar las huellas dactilares de los clientes, ejecutar la validación biométrica del rostro (descrita en el presente reglamento), tomar la fotografía del usuario, impresión del contrato de aceptación, imprimir los códigos (PIN, PUK y suspensión) en un sobre cerrado y finalmente proceder con la emisión del certificado electrónico calificado. En caso de que el certificado se emita en una tarjeta inteligente, la foto del usuario, su nombre completo, cédula y el tipo de perfil, deberán aparecer impresos en la tarjeta. Si se utiliza un Token USB, se procede con la emisión de sus certificados electrónicos, pero se debe realizar también todo el proceso mencionado anteriormente hasta la impresión del sobre. Si se lleva a cabo la atención de forma presencial con la modalidad de firma electrónica en la nube, también se debe realizar el proceso de la captura biométrica de sus datos descritos previamente, incluyendo la firma electrónica o manuscrita del contrato de aceptación.
9. En el caso de los extranjeros no registrados en el Tribunal Electoral de Panamá, la atención se deberá realizar de forma presencial donde el usuario tendrá que registrarse en el portal web de preinscripción online del prestador de servicios de certificación, adjuntar la foto de su pasaporte vigente, la certificación de estatus migratorio vigente emitida por el Servicio Nacional de Migración (extranjeros residentes) o la certificación de movimiento migratorio vigente emitida por el Servicio Nacional de Migración (extranjeros no residentes). Dicho procedimiento de atención de forma presencial se mantendrá vigente mientras no se implemente una herramienta aprobada por la AIG y el Servicio Nacional de Migración que permita una validación remota que certifique inequívocamente la identidad del extranjero.
10. Los perfiles de Representante de Persona Jurídica, Colaborador de Persona Jurídica y Sello Electrónico para Empresas deberán realizar una validación adicional utilizando el servicio web ofrecido por el Registro Público de Panamá de las sociedades anónimas, el cual devuelve los campos necesarios para completar cada perfil. En caso de que el servicio web del Registro Público de Panamá no esté disponible para empresas privadas, se requerirá el Certificado emitido por el Registro Público de Panamá, de conformidad con el numeral 2 del artículo No. 26 de la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008, modificada por el artículo No. 28 de la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012, para proceder con la emisión de los certificados electrónicos calificados.
11. Los perfiles de Factura Electrónica para Persona Natural y Persona Jurídica deberán realizar una validación adicional utilizando el número RUC por medio del servicio web ofrecido por la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual devuelve los campos necesarios para completar cada perfil. En caso de que el Servicio Web de la DGI no esté disponible, los certificados electrónicos calificados de los perfiles mencionados en el presente artículo serán validados por algún método alternativo de validación que haya sido aprobado por la DGI y el prestador de servicios de certificación.
 - a. Para que el prestador de servicios de certificación pueda proceder con la atención remota de los certificados electrónicos para los perfiles de Factura Electrónica en la nube (gestionados por HSM centralizados) se deberá habilitar un medio virtual seguro para la entrega de dichos certificados (y así evitar la atención de manera presencial); donde el certificado podrá ser emitido con la autorización de una solicitud firmada con firma electrónica





**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 9 de 14
Resolución N° DG-087-2026

calificada, correspondiente a cualquier perfil de persona conforme a la normativa vigente (a excepción de factura electrónica y certificados electrónicos para dispositivos), aceptando el procedimiento técnico detallado por el prestador de servicios de certificación.

- b. Mientras que se utilice el formato PKCS#12 para los perfiles de Factura Electrónica, el certificado podrá ser solicitado por medio de la preinscripción online para que sea emitido de manera remota y entregado por un medio virtual seguro utilizando el correo electrónico del apoderado validado por medio del servicio Web de la DGI o con el documento de “Solicitud Apoderado para Retiro de Firma Electrónica” y en base a las instrucciones detalladas por el prestador de servicios de certificación.
- c. El presente numeral para validar los perfiles de Factura Electrónica para Persona Natural y Persona Jurídica aplica para los prestadores de servicios de certificación públicos y privados.

12. El perfil de profesional idóneo deberá realizar una validación adicional utilizando el número de idoneidad del profesional por medio de servicios web ofrecidos por los gremios en Panamá, bases de datos de autoridades competentes o cotejo contra la información publicada en la Gaceta Oficial en el caso de profesiones o disciplinas que publiquen por este medio las resoluciones oficiales con la respectiva autorización o licencia para ejercer de la persona natural solicitante. En caso de que el Servicio Web de Profesionales no esté disponible, se podrá utilizar algún método alternativo de validación que haya sido aprobado por medio de un convenio entre el gremio de profesionales con el prestador de servicios de certificación.

13. Pasos de verificación para el perfil de firma electrónica calificada de sello electrónico para dispositivos, aplicaciones o servicios automatizados:

13.1 La Persona Jurídica debe enviar al prestador de servicios de certificación una solicitud firmada con su perfil de firma electrónica calificada de representante de persona jurídica o de colaborador de persona jurídica, válida en la República de Panamá, que identifique a la persona natural responsable de custodiar el certificado electrónico dentro de la empresa y, cuando sea distinta, a la persona natural autorizada para descargarlo, y que detalle los siguientes datos:

- RUC de la Empresa.
- Nombre del departamento, dirección o unidad organizacional que la empresa desee que aparezca en el certificado electrónico. (No excederse de 64 caracteres incluidos los espacios en blanco).
- Nombre de la empresa solicitante
- Nombre completo, cédula o pasaporte y correo electrónico de la persona natural solicitante (custodio) del certificado electrónico.
- Nombre completo, cédula o pasaporte y correo electrónico de la persona natural que descargará el certificado electrónico.
- Nombre del dispositivo, aplicación o servicio automatizado que requiere el certificado electrónico. (No excederse de 64 caracteres incluido los espacios en blanco).

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A91D08715BD4**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 10 de 14
Resolución N° DG-087-2026

- Limitaciones adicionales que la Persona Jurídica desee anotar en el certificado electrónico: (Campo opcional. No excederse de 64 caracteres incluidos los espacios en blanco)- Basado en el Artículo 15 de la Ley 51 de 2008.

- 13.2 Este perfil de certificado electrónico se emite en un dispositivo seguro de creación de firma tipo HSM de acuerdo a lo previsto en el numeral 11 del artículo 3 de este reglamento, por lo que la persona jurídica deberá generar el par de claves criptográficas en el dispositivo y remitir el archivo de solicitud de firma de certificado (Certificate Signing Request - CSR) asociado al par de claves al prestador de servicios de certificación para su revisión y firma.
- 13.3 El proceso de generación de las claves criptográficas en el HSM se documentará mediante acta, que deberá recoger evidencias fotográficas o en video sobre el procedimiento de generación de las claves criptográficas y la generación del archivo CSR, suscrita por todos los involucrados en el proceso de generación. Una copia de la misma deberá ser remitida conjuntamente con el archivo CSR al prestador de servicios de certificación para la emisión del certificado.
- 13.4 Verificación de la identidad de la persona natural responsable de custodiar el certificado electrónico y, cuando sea distinta, de la persona natural autorizada para descargarlo, conforme al procedimiento aplicable al perfil de firma electrónica calificada de persona natural, en modalidad presencial o remota.
- 13.5 Presentar certificación de Registro Público donde conste los datos relativos a la constitución y personalidad jurídica de la persona jurídica.
- 13.6 Realizadas las verificaciones correspondientes, el prestador de servicios de certificación procederá a la firma del CSR asociado al par de claves y pondrá el certificado electrónico emitido a disposición de la persona natural autorizada para descargarlo, a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Una vez descargado, la persona jurídica solicitante deberá proceder a la importación del certificado de sello electrónico en el respectivo HSM asociado al par de claves criptográficas.

Artículo 5. (Certificado Electrónico de Uso Limitado). El presente artículo tiene por objeto regular la utilización y funcionamiento del Certificado Electrónico de Uso Limitado, como una modalidad operativa de la firma electrónica calificada, estableciendo los parámetros generales para su adecuada implementación y operación.

Se define el Certificado Electrónico de Uso Limitado como aquel cuya utilización está restringida a una o más firmas electrónicas, conforme a los límites y condiciones establecidos en las políticas de certificación del prestador de servicios de certificación aprobadas por la Dirección Nacional de Firma Electrónica. Este tipo de certificado incorpora mecanismos técnicos que permiten controlar, limitar y registrar su uso, garantizando que no pueda ser utilizado más allá de las condiciones autorizadas.

Los perfiles que podrán utilizar el Certificado Electrónico de Uso Limitado son los siguientes:

- Persona Natural.
- Representante de Persona Jurídica.
- Colaborador de Persona Jurídica.
- Profesional (idóneo).

Vía España, calle 67-A Este, frente al hospital San Fernando, Panamá
www.registro-publico.gob.pa





**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁ

Página 11 de 14
Resolución N° DG-087-2026

En el caso del Certificado Electrónico de Uso Limitado, especialmente en la modalidad de uso único, el prestador de servicios de certificación deberá garantizar que la identidad del firmante sea validada en el momento de cada transacción de firma electrónica, mediante mecanismos de autenticación robusta que permitan vincular inequívocamente al titular con el acto de firma. Dichos mecanismos deberán contemplar, como mínimo, el uso de factores de autenticación adicionales, la vinculación expresa de la autenticación con la transacción específica a firmar y la generación de evidencias electrónicas que permitan reconstruir el proceso de firma, incluyendo, entre otros, la fecha y hora, identificador de la transacción, datos del dispositivo o sesión y el hash del documento firmado. El prestador de servicios de certificación podrá aplicar esquemas de autenticación basados en niveles de riesgo, incrementando los controles de verificación en aquellos casos que así lo requieran.

La supervisión a posteriori por parte de un operador de la autoridad de registro será obligatoria, salvo en aquellos casos de verificación automatizada debidamente autorizados para certificados electrónicos de uso limitado en modalidad de uso único, en los cuales dicha supervisión podrá realizarse de manera selectiva o basada en criterios de riesgo.

Artículo 6. (Vigencia del Certificado Electrónico de Uso Limitado). El Certificado Electrónico de Uso Limitado podrá emitirse bajo las siguientes modalidades:

- a. Certificado de uso único, cuya vigencia será la estrictamente necesaria para completar una única transacción de firma electrónica, quedando automáticamente inhabilitado o sin posibilidad de uso una vez ejecutada dicha firma;
- b. Certificado de uso limitado con vigencia extendida, con una duración máxima de hasta un (1) año, durante la cual el titular podrá adquirir un número determinado de firmas electrónicas, así como recargar paquetes adicionales de firmas, conforme a las condiciones establecidas por el prestador de servicios de certificación.

En ambos casos, el prestador de servicios de certificación deberá garantizar la implementación de mecanismos que aseguren el control efectivo del uso del certificado electrónico, conforme a la modalidad aplicable, evitando su utilización indebida o fuera de los límites autorizados.

Asimismo, el prestador de servicios de certificación deberá establecer en sus políticas de certificación las condiciones aplicables a cada modalidad, incluyendo la vigencia, los mecanismos de autenticación, control de uso y recarga, así como las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso y la adecuada vinculación del titular con cada acto de firma.

En el caso de los certificados con vigencia extendida, la expiración del certificado implicará la pérdida de cualquier firma no utilizada, sin posibilidad de transferencia o reutilización posterior.

Artículo 7. (Limitación de utilización del Certificado Electrónico de Uso Limitado). El Prestador de Servicios de Certificación (PSC), tanto público como privado, deberá establecer, mediante sus políticas de certificación y de ciclo de vida del certificado, los mecanismos de control que regulen la utilización del Certificado Electrónico de Uso Limitado, conforme a las modalidades previstas en el artículo anterior.





Dichos mecanismos deberán garantizar que el certificado:

- a. Sea utilizado exclusivamente para una única firma electrónica, en el caso de certificados de uso único; o
- b. Sea utilizado hasta el número máximo de firmas autorizadas, en el caso de certificados de uso limitado con vigencia extendida.

En el caso del certificado de uso único, una vez completada la transacción correspondiente, el certificado deberá quedar automáticamente inhabilitado y sin posibilidad de uso adicional. En el caso del certificado de uso limitado con vigencia extendida, al agotarse el número de firmas autorizadas, el certificado deberá quedar automáticamente bloqueado o inhabilitado para nuevas operaciones de firma hasta que el titular adquiera o recargue un paquete adicional, siempre que el certificado permanezca vigente.

El prestador de servicios de certificación será responsable de asegurar que estos mecanismos se implementen de forma efectiva, trazable y auditable.

Artículo 8. (Identificación del solicitante del Certificado Electrónico de Uso Limitado).

El proceso de verificación de identidad para la emisión del certificado deberá cumplir los mismos estándares aplicables a la emisión de un certificado electrónico calificado.

Cuando la solicitud de emisión del certificado sea presentada ante un intermediario, dicho intermediario podrá participar en la ejecución del proceso de verificación de identidad del solicitante, así como en la obtención de su consentimiento y el resguardo de la documentación correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por el prestador de servicios de certificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el prestador de servicios de certificación será en todo momento responsable frente al solicitante, la Dirección Nacional de Firma Electrónica y terceros, por la correcta comprobación de la identidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 51 de 2008 y la normativa aplicable. El intermediario responderá frente al prestador de servicios de certificación por la correcta ejecución de las actividades que le hayan sido delegadas.

Las funciones del intermediario comprenderán, como mínimo:

- a. Validación de identidad del solicitante: Verificar la identidad del solicitante mediante los mecanismos de autenticación, validación documental, biometría u otros procedimientos autorizados, asegurando que el proceso cumpla los estándares definidos por el prestador de servicios de certificación.
- b. Custodia y resguardo de evidencia del proceso de validación: Conservar de manera íntegra, confidencial y segura la documentación y evidencia generada durante la verificación de identidad, incluyendo registros audiovisuales, imágenes, metadatos y cualquier otra información necesaria para respaldar la autenticación realizada, durante el período exigido por la normativa aplicable.

El prestador de servicios de certificación deberá establecer mecanismos de supervisión, control y auditoría sobre los intermediarios, así como definir contractualmente las responsabilidades, niveles de servicio y medidas de seguridad aplicables a su actuación. En el caso de los Certificados Electrónicos de Uso Limitado en modalidad de uso único, el prestador de servicios de certificación podrá implementar procesos de verificación de identidad totalmente automatizados, integrados en un flujo único que comprenda la



**REGISTRO
PÚBLICO**
DE PANAMÁPágina 13 de 14
Resolución N° DG-087-2026

validación de identidad, la emisión del certificado y la firma electrónica, siempre que se garantice un nivel de seguridad equivalente al de los procesos asistidos. Para ello, deberán implementarse controles técnicos reforzados, tales como la validación en línea con fuentes oficiales, mecanismos biométricos con prueba de vida y detección de ataques de presentación (PAD), así como la generación y conservación íntegra de evidencias electrónicas del proceso. En estos casos, la revisión humana podrá aplicarse de forma posterior, selectiva o basada en análisis de riesgo, sin interrumpir el flujo transaccional en tiempo real. Para los certificados con vigencia extendida, la verificación de identidad deberá realizarse únicamente al momento de su emisión inicial. Durante el período de vigencia del certificado extendido, el titular no estará obligado a completar un nuevo proceso de validación para la adquisición de nuevas firmas electrónicas calificadas.

Artículo 9. (Proceso de firma electrónica calificada). Para la generación de toda firma electrónica calificada, independientemente de que se utilice un certificado electrónico calificado sin limitación cuantitativa de uso, un certificado de uso único o un certificado de uso limitado con vigencia extendida, el Prestador de Servicios de Certificación (PSC) deberá garantizar de forma obligatoria que la firma cuente con:

- a. Un sellado de tiempo proporcionado por una Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA) autorizada.
- b. Mecanismos de validación a largo plazo (LTV) que permitan comprobar la validez de la firma y que el certificado utilizado se encontraba vigente y no había sido revocado al momento de su generación, aun cuando posteriormente dicho certificado expire o sea revocado.

Artículo 10. (Firma electrónica calificada en la nube). La firma electrónica calificada en la nube es un servicio de firma electrónica calificada donde el certificado electrónico calificado es gestionado por un Módulo de Seguridad de Hardware (HSM) del prestador de servicios de certificación. Posteriormente, el firmante accede a dicho certificado cuando requiere aplicar la firma a un documento electrónico, donde primero debió ingresar a una plataforma o aplicación por medio de un sistema de autenticación robusto y seguro.

Artículo 11. Con respecto a la firma electrónica calificada en la nube no se considerará que el almacenamiento de los datos de creación de firma está fuera del control exclusivo del firmante únicamente cuando es realizado por el prestador de servicios de certificación siempre que este los gestione debidamente autorizado por el firmante y los proteja frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como cuando garantice su continua disponibilidad para el firmante. En este caso, el prestador de servicios de certificación deberá proveer al firmante de algún factor de autenticación adicional tal como un mecanismo biométrico o un código secreto único de seguridad tipo clave o 'pin', que el firmante tendrá bajo su responsabilidad y control exclusivo, el cual el prestador de servicios de certificación no conocerá ni gestionará su custodia.

Artículo 12. Para uso en trámites gubernamentales que requieran firma electrónica calificada se podrán usar certificados electrónicos de firma electrónica calificada emitidos con comprobación de identidad en la modalidad presencial y la modalidad en la nube.

Artículo 13. El Registro Público de Panamá emitirá certificados de firma electrónica calificada con comprobación de identidad en modalidad presencial o remota (síncrona o asíncrona) para cualquier perfil mencionado en el presente reglamento.





SEGUNDO: Los certificados electrónicos de firma electrónica calificada de validez prolongada ofrecidos por el Registro Público, como prestador de servicios de certificación, tendrán un período de vigencia de dos (2) años renovables y se dividirán de acuerdo a los siguientes perfiles de usuario (modalidad presencial y nube): Persona natural, representante legal de persona jurídica, colaborador de persona jurídica, profesional idóneo, funcionario público, factura electrónica y sello electrónico para empresas.

Adicionalmente el Registro Público de Panamá ofrecerá certificados electrónicos para uso en protocolos criptográficos de comunicación segura sobre una red electrónica o internet (SSL) y certificados electrónicos para ser usados en códigos fuentes de programación.

TERCERO: El presente Reglamento Técnico No. 9 deroga el Reglamento Técnico No. 5 de la Dirección Nacional de Firma Electrónica contenido en la Resolución No. DG-197-2024 de 3 de octubre de 2024.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 51 de 22 de julio de 2008; Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012; Decreto Ejecutivo No. 684 del 18 de octubre de 2013 y Decreto Ejecutivo No. 83 del 23 de marzo de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


NAIROBIA ESCRUCERIA
Directora General de Registro Público de Panamá


JEAN BATISTA
Director Nacional de Firma Electrónica





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Agosto 2026
FECHA SECRETARIA GENERAL



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 41
(Del 1 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

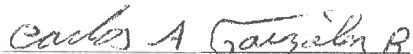
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151 R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0561.10 M2, a favor de **Johaneth Isabel Mojica Ortega**, con cédula de identidad personal No. 6-716-1400.

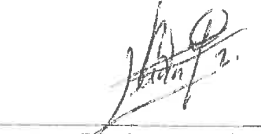
Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los uno (1) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

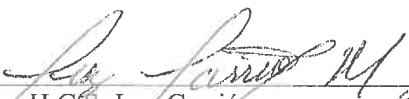

H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Evis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



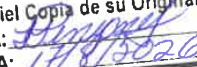

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 03
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 14/8/2026

Fijado: 9/7/26 
Destijado: 28/7/26

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 42
(Del 1 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

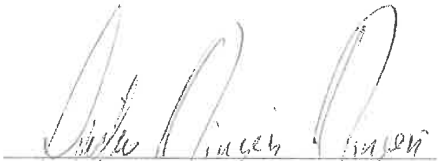
Acuerda:

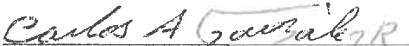
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151 R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0744.60 M2, a favor de **Anayansi Ruiz Salazar de González**, con cédula de identidad personal No. 6-75-546.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los uno (1) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos




Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 03
días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 9/7/26 
Desfijado: 29/7/26

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 43
(Del 1 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

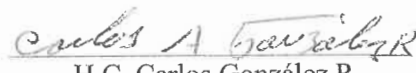
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151 R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0229.49 M2, a favor de **Iveth Gisela Castillo Solís**, con cédula de identidad personal No. 6-714-671.

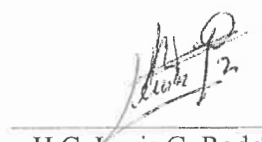
Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

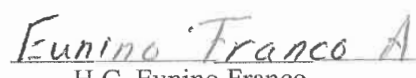
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los uno (1) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

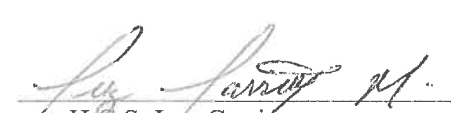

H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

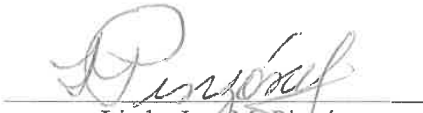

H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrion
Corregimiento de Los Canelos

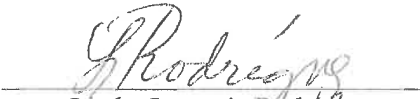



Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 03
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodriguez
Secretaria General

Fijado: 9/7/26 
Destinado: 28/7/26

MUNICIPIO DE SANTA MARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 44
(Del 1 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

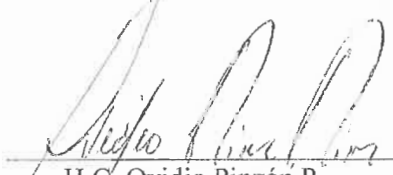
Acuerda:

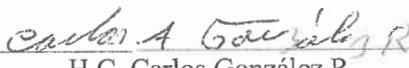
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1268, Tomo 151 R.A., Folio 462, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 0558.35 M2, a favor de **Angelina Carpintero de Carpintero**, con cédula de identidad personal No. 4-794-933.

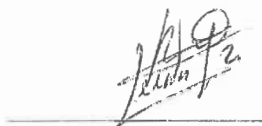
Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los uno (1) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

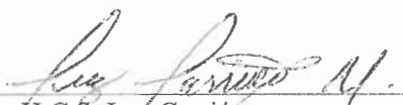

H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

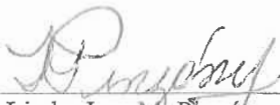

H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

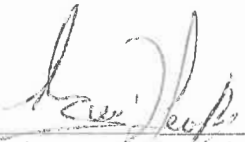



H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos




Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

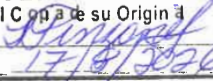
Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 23
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 9/7/26
Destijado: 28/7/26

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 45
(Del 1 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

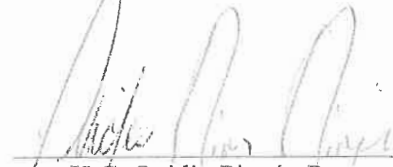
Acuerda:

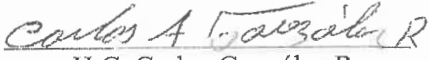
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1270, Tomo 151 R.A., Folio 488, Código 6601, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, con una superficie de 0 Ha + 1129.33 M2, a favor de **Melissa Lineth Rodríguez Quintero**, con cédula de identidad personal No. 2-752-2194.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

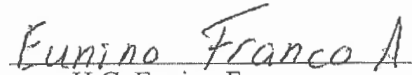
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

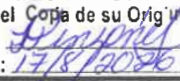
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los uno (1) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos

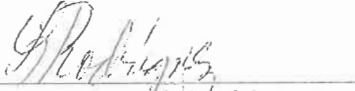


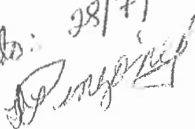

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

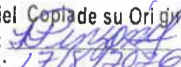
Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 03
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 9/7/2026
Desfijado: 28/7/2026


MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 46
(Del 8 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

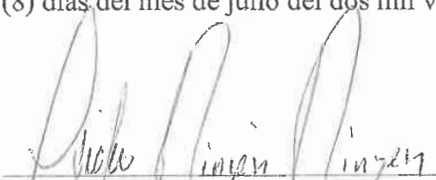
Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca No. 11727, Código de Ubicación No. 6602, Tomo 1605, Folio 74, con una superficie de 0 Ha + 0313.80 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Calle Central, Chupampa, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Neyda Judith González Ramos de Maltez**, con cédula de identidad personal No. 6-57-509.

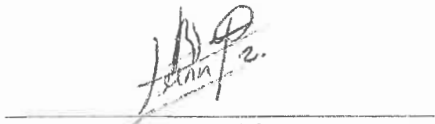
Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

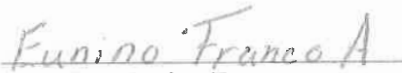
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

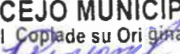
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

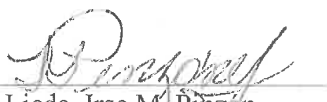

H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



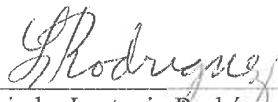

H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

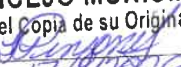


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 08
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/08/2026

Fgado: 9/7/2026 



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 47
(Del 8 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

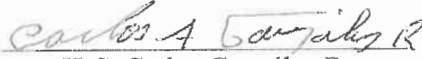
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 10295, Tomo 1375, Folio 262, Código 6601, con una superficie de 0 Ha + 0310.33 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Cupertino Abdiel Arenas Batista**, con cédula de identidad personal No. 6-58-1421.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

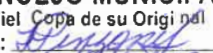
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H. C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Luis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

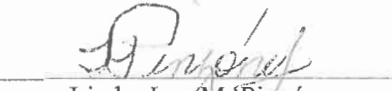

H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



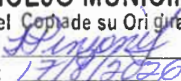

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 08
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).

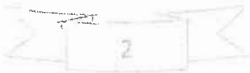

Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lasteria Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026

Fijado: 9/7/26
Desfijado: 28/7/26



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 48
(Del 8 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

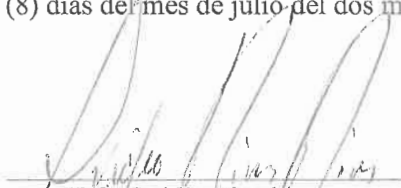
Acuerda:

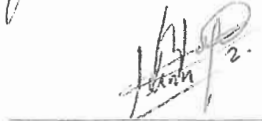
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 11600, Rollo 1, Asiento 2, Código de Ubicación 6604, con una superficie de 0 Ha + 0391.58 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Anais Del Carmen Arcia González**, con cédula de identidad personal No. 6-720-2262, **Lesdiel Isaac Arcia González**, con cédula de identidad personal No. 6-718-2498 y **Eynar Yoel Arcia González**, con cédula de identidad personal No. 6-724-1694.

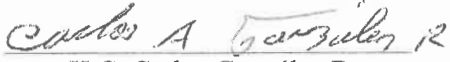
Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los ocho (8) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

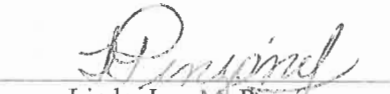

H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



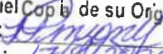

Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 08
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026

Fijado 9/7/2026 
Dada en 2026/12/17



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 49
(Del 15 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 11600, Rollo 1, Asiento 2, Código de Ubicación 6604, con una superficie de 0 Ha + 0402.66 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en El Limón, corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Lesdiel Isaac Arcia González**, con cédula de identidad personal No. 6-718-2498.

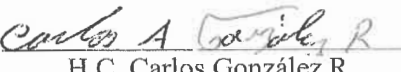
Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

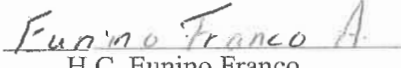
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los quince (15) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H. C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

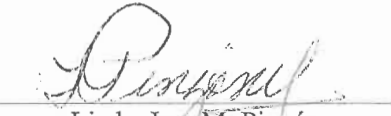

H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



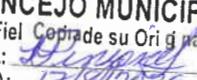

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 17
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026

Fijado: 20/7/2026
Desfijado: 3/8/26



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 50
(Del 15 de julio del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

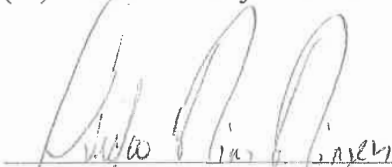
Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 11699, Código de Ubicación 6602, Tomo 1625, Folio 492, con una superficie de 0 Ha + 0345.12 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Marixenia Muriel Vega Atencio**, con cédula de identidad personal No. 2-125-859 y **Asael Vega Atencio**, con cédula de identidad personal No. 2-115-690

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los quince (15) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María

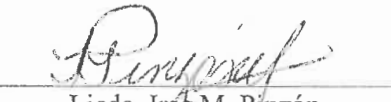

H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón

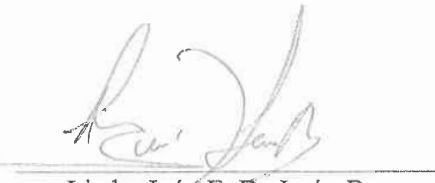



H.C.S. Luz Carrion
Corregimiento de Los Canelos

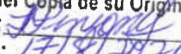



Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa Maria a los 17
días del mes de Julio del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026

Fijado: 20/7/26
Desfuado: 3/8/26



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 51
(Del 5 de agosto del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real No. 10301, Código de Ubicación 6601, Tomo 1375, Folio 260, con una superficie de 0 Ha + 0576.06 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Matilde Ducreux Pinzón**, con cédula de identidad personal No. 6-50-524.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos




Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

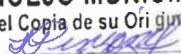
Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 25
días del mes de Agosto del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



Fijado el 20/8/2026

MUNICIPIO DE SANTA MARIA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 52
(Del 5 de agosto del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 2142, Tomo 373, Folio 376, Código 6601, con una superficie de 0 Ha + 0927.90 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Abel Murgas Ruidias**, con cédula de identidad personal No. 8-309-898.

Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

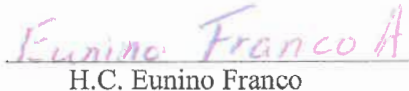
Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos




Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

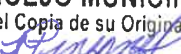
Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 25
días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 6/8/2026

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/2026



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 53
(Del 5 de agosto del 2026)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales decreta la venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 10293, Tomo 1375, Folio 256, Código 6601, con una superficie de 0 Ha + 0682.14 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Oscar Alcides González Reyes**, con cédula de identidad personal No. 2-715-644.

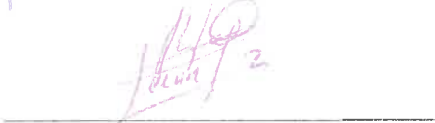
Artículo 2: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los cinco (5) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).


H.C. Ovidio Pinzón P.
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Rincón


H.C. Carlos González R.
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Eunino Franco
Corregimiento de El Limón




H.C.S. Luz Carrión
Corregimiento de Los Canelos



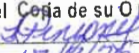

Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 17 días del mes de Agosto del dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Iván E. De León B.
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 17/8/26

F. J. J. J. 17/8/2026

